

En la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, a los 22-veintidós días del mes de septiembre de 2014-dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente número **CEDH/399/2013**, iniciado con motivo de la queja presentada ante este organismo por la **C. *******, quien reclamó hechos que consideró presuntamente violatorios a los derechos humanos de sus hijos *********, *********, ********* y *********, así como de su hija *********, todos de apellidos *********, cometidos presumiblemente por personal de la **escuela primaria “*****”, turno vespertino, de la Secretaría de Educación del Estado**; y considerando los siguientes:

I. HECHOS

1. Comparecencias ante personal de este organismo de la **C. *******, de su hija ********* y de sus hijos ********* y *********, de apellidos *********, realizadas el 25-veinticinco de septiembre de 2013-dos mil trece, en las cuales, en esencia, manifestaron:

Comparecencia de la **C. *******:

*(...) Sus menores hijos ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , actualmente cursan los grados escolares 6° “A”, 5° “A”, 4° “A”, 2° “A” y 1° “A”, respectivamente. El miércoles 4-cuatro de septiembre de 2013-dos mil trece, siendo aproximadamente las 13:00-trece horas, la directora de esta escuela primaria le dijo a la peticionaria que como madre de los menores mencionados tenía la culpa por enseñarles la lengua náhuatl, esto ya que la **C. ******* acudió a dicho plantel educativo a reclamar que sus hijos sufren de “bullying”, es decir, son maltratados con golpes, empujones, patadas, les cortan el cabello y las mochilas con las tijeras, los pican con lápices, les quitan la comida que traen (como galletas), les rompen sus útiles escolares (como lápices e incluso los mismos cuadernos), además, a su hija ***** , también le estiran el cabello. A la hora de recreo sus hijos se reúnen a comer su lonche y entre ellos empiezan a hablar el dialecto náhuatl (el cual la peticionaria les ha ido enseñando), y es en ese momento cuando los otros niños se acercan a sus hijos y los empiezan a golpear, a dar patadas, a quitarles el lonche, les quitan sus jugos y luego los otros niños se los echan en la cabeza a sus hijos. Todos estos maltratos hacia sus menores hijos ***** , ***** ,*

***** , ***** y ***** , son por parte de los mismos alumnos de la escuela primaria.

Particularmente manifiesta que a su menor hijo ***** , hace aproximadamente 1-un mes, siendo un día lunes, al parecer el 26-veintiséis de agosto de 2013-dos mil trece, sus mismos compañeritos lo agredieron arrastrándolo en el patio de la escuela, lo que provocó que su camisa del uniforme escolar se rompiera. Enterada la C. ***** , acudió con la directora del plantel educativo para exponerle este problema, a lo cual la directora le dijo que iba a hablar con los niños. Al día siguiente (martes 27-veintisiete de agosto de 2013-dos mil trece), platicó nuevamente con la directora y con la maestra de su menor hijo ***** , de nombre ***** , quienes le comentaron a la C. ***** que iban a mandar recados a las madres de familia de los niños involucrados para platicar con ellas. Los días miércoles, jueves y viernes de esa misma semana (28-veintiocho, 29-veintinueve y 30-treinta de agosto del presente año), estuvo preguntando a la maestra de ***** y a la directora de la escuela primaria, si ya habían platicado con las mamás de los niños, a lo que siempre le refirieron que al siguiente día hablarían con ellas, pero que nunca se habló con las madres de familia, y que la maestra y la directora dejaron olvidado el asunto, expresándole a la peticionaria que al fin son niños; además que la peticionaria expresa que no vio ningún cambio en la actitud de los compañeros de sus menores hijos.

Por lo que hace a su menor hijo ***** , la peticionaria refiere que siempre ha hablado con su maestra, de nombre ***** , respecto a una niña que está mal del pie y cuenta con un aparato de fierro, como de ortopedia, misma niña que es muy agresiva. Esta menor golpea en la pierna a su hijo ***** , hasta el punto que ya su hijo ***** tiene el moretón marcado de tantos golpes, siendo muy seguido que esta niña golpea a su hijo ***** . La última vez fue el pasado lunes 23-veintitrés de septiembre de 2013-dos mil trece. Además, en varias ocasiones, le tira el jugo a su hijo en la cabeza, bañándolo todo, le agarra sus útiles escolares sin permiso de su mejor hijo ***** , y le corta la mochila a su hijo con las tijeras; agregando que la última vez que le cortó la mochila esta niña a su hijo ***** , fue el día de ayer martes 24-veinticuatro de septiembre del presente año. Tanto la maestra y la directora le han referido que la niña acude con psicólogo, pero la peticionaria expresa que nadie de ese plantel educativo ha hecho algo en relación a esta problemática, ni para evitar los maltratos a su menor hijo.

Por parte de su menor hijo ***** , expresa que lo tienen asustado, que el mismo menor le ha expresado a la peticionaria que no quiere continuar estudiando y no quiere ir a la secundaria. Hace aproximadamente 1-un mes lo golpearon entre 5-cinco niños en el baño de la escuela, y cuando llegó a su casa, llegó vomitando sangre. En ese mismo rato la peticionaria acudió al plantel educativo, logrando hablar con la maestra de ***** , que se llama ***** , y con la directora, a quienes les expresó lo que había sucedido, pidiéndoles que le llamara a las mamás de los niños que habían golpeado a ***** , expresándole

la directora que en ese momento ya iba de salida, pero que les mandaría recado a las madres de familia, pero que al igual que las otras situaciones, tampoco la directora ni la maestra han platicado con las madres de familia.

Aunado a lo anterior, hace como 3-tres semanas aproximadamente, al ir su hijo ***** bajando las escaleras de la escuela, un compañero le puso el pie, por lo que ***** se tropezó y se cayó por las escaleras, golpeándose en la frente y la cabeza, haciéndose 2-dos chipotes; situación que también platicó con la directora y con la maestra, una vez que se enteró, inmediatamente después de que su hijo llegó a su casa después de clases. Ese mismo día la peticionaria acudió a la escuela y logró hacer saber su preocupación a la directora y a la maestra ***** , y por lo cual la maestra habló con los alumnos y al parecer castigó a quien había sido responsable.

Su menor hijo ***** le ha expresado que todos los problemas que tienen en la escuela son porque les enseña la lengua náhuatl, que por eso todos los niños se les echan encima.

En cuanto a su menor hija ***** , expresa que sus compañeritos, cuando andan corriendo, le jalan el cabello y le dicen que es bien "ranchera", le rayan la blusa con el lapicero, la pican con el lápiz. Su menor hija ya no quiere ir a la escuela, incluso el día de ayer no fue a la escuela por la situación, y su misma hija le pidió que ya la sacara de esa escuela, que ya no aguanta por que la molestan mucho.

También ya ha platicado de esta problemática con la maestra de su menor hija ***** , la maestra ***** , misma que le refirió que una vez que platicó con los alumnos, sí hubo un cambio notorio para bien, a favor de su hija ***** , pero que últimamente ya está pasando otra vez lo mismo, están volviendo a molestar a su hija ***** .

Finalmente, respecto a su menor hijo ***** , refiere que hasta ahora no ha sucedido alguna problemática mayor, como con sus otros hijos. Sin embargo, también a éste lo molestan y lo golpean sus compañeritos. En varias ocasiones su menor hijo ***** le ha manifestado que ya no quiere ir a la escuela, y le pide que lo saque, e incluso le ha llegado a mentir diciéndole que no hay clases, pero la peticionaria acude al plantel educativo a confirmar tal suspensión de clases, y es al contrario, la maestra de su hijo ***** , de nombre ***** , así como demás personal del plantel educativo, le informan que si hay clases, enviando finalmente a sus menores hijos a la escuela.

Refiere que ha platicado en varias ocasiones tanto con las maestras de cada uno de sus menores hijos, como con la directora de la escuela primaria, ello con motivo de las problemáticas y maltratos que reciben sus hijos por parte de sus compañeros de clases, dejando en claro la peticionaria que todos estos maltratos son de parte de los niños hacia sus hijos. Sin embargo, aún y cuando ya ha platicado con las maestras y la directora, hasta ahora no se ha hecho nada al respecto para proteger a sus hijos ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , y evitar que sigan siendo maltratados.

Hace casi 1-año acudió con otras madres de familia a la **Región ***** de la Secretaría de Educación**, dada la misma problemática de maltratos entre los propios alumnos, pues aclara que sus menores hijos no son los únicos que han sido agredidos y golpeados por los mismos alumnos. Refiere que un Inspector de la **Secretaría de Educación** las acompañó, pero aún y con ese antecedente, la directora no ha hecho nada para cambiar las cosas ni para mejorar la convivencia entre los alumnos.

Asimismo refirió que las maestras, por orden de la directora, la semana pasada (los días martes 17-dieciséis y viernes 20-veinte de septiembre del presente año), han mandado recados con los alumnos solicitando una cuota de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) por cada alumno, con el fin de hacer unos arreglos ahí en la escuela. Hasta ahora no ha pagado esas cuotas, en virtud de que 5-cinco de sus hijos actualmente estudian en dicho plantel educativo, y no cuenta con el dinero para pagar esa cuota por todos; y que debe cuotas desde hace 2-dos años, que las ha ido pagando de poquitito, sin embargo, señala que en una ocasión, hace aproximadamente 1-año, la directora le hizo mención que no se le olvidara pagar las cuotas que les ha requerido, porque Gobierno no les daba para las hojas de máquina ni hojas de color, y como este tipo de material la escuela lo tiene que pagar, le solicitaba a la peticionaria que no se olvidara de pagar estas cuotas, diciéndole la directora que podía dar de baja a los niños en caso de que no pagara la peticionaria dichas cuotas.

La **C. ******* deja de manifiesto que de momento se encuentra acompañada por sus menores hijos *********, ********* y *********, de quienes en este acto se hace constar su presencia y en el uso de la palabra expresan, con motivo de los hechos y la problemática que expone su madre (...)

(...)señala que la información que ha narrado y sobre la que expone su queja, la ha obtenido directamente de sus menores hijos, quienes, cuando llegan de la escuela, le cuentan todo y le dicen lo que les pasa.

(...) solicita se investiguen los hechos en los cuales se han visto afectados sus hijos *********, *********, *********, ********* y *********, todos de apellidos *********, esto en el interior de la escuela primaria a la que asisten en el turno vespertino, denominada "*********", ubicada en la colonia Topo Chico de esta ciudad. (...)

(...) Su pretensión con la iniciación del procedimiento es que sus hijos tengan oportunidades de estudio, superación y de crecimiento, así como el apoyo con mochilas y útiles escolares; que el personal de la escuela cuide a sus menores hijos, así como a los demás alumnos, que los vigilen y que ya no sigan maltratando a sus hijos. (...)

Comparecencia de la niña *********

(...) estando en el patio jugando y corriendo con otros niños, una niña que no conoce pero que estudia en la misma escuela, pasa y le dice a

ella y a sus hermanitos “rancheros”, siendo todo lo que desea expresar la menor. (...)

Comparecencia del niño *****

(...) había un niño que lo molestaba mucho antes, pero que a este niño ya lo cambiaron de escuela por lo mismo, porque lo molestaba mucho, y que hay otro niño en su salón que se llama ***** y que lo molesta mucho, que éste niño le pega en la cabeza, cuando salen al recreo le quita su lonche y luego se lo echa en la cabeza, siendo todo lo que desea expresar este menor. (...)

Comparecencia del niño *****:

(...) manifiesta que no quiere decir nada. (...)

2. Se calificaron por la **Primera Visitaduría General**, los hechos contenidos en las comparecencias de la **C. ******* y de su hija *********, así como de sus hijos ********* y *********, de apellidos *********, como presuntas violaciones a los derechos humanos de estos últimos, así como de los niños ********* y *********, de apellidos *********, cometidas presumiblemente por personal de la escuela **primaria “*****”, turno vespertino, de la Secretaría de Educación del Estado**; se recabaron los informes y la documentación respectiva, así como las demás diligencias que constituyen las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1. Comparecencias ante personal de este organismo, de la **C. *******, de su hija *********, e hijos ********* y *********, de apellidos *********, realizadas el 25-veinticinco de septiembre de 2013-dos mil trece, cuyo contenido fue referido en el punto número uno del apartado de hechos de esta resolución.

2. Acta circunstanciada elaborada por personal de este organismo, el 3-tres de octubre de 2013-dos mil trece, a través de la cual se trae a la vista el oficio número *********, signado por la **C. Directora de la escuela primaria “*****” turno vespertino, de la Secretaría de Educación del Estado**, presentado dentro de la investigación CEDH/395/2013/MC93, agregándose a los autos de la causa en que se actúa.

3. Comparecencia ante personal de este organismo, de la **C. *******, el 4-cuatro de octubre de 2013-dos mil trece, a través de la cual, entre otras cosas, solicitó que le tuviera designando a la **C. *******, como persona de su confianza y su traductora.

4. Oficio número *****, suscrito por el **C. Director de Orientación y Recepción de Quejas de esta Comisión**, el 4-cuatro de octubre de 2013-dos mil trece, a través del cual remite la comparecencia de la **C. *******, efectuada en esa misma fecha, haciendo del conocimiento la problemática que tiene con algunas madres de familia de la institución educativa, derivado de la interposición de la queja.

5. Acta circunstanciada elaborada por personal de este organismo, el 5-cinco de octubre de 2013-dos mil trece, a través de la cual se hace constar que se anexa copia simple del oficio número *****, signado por el **C. Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado**, mediante el cual se rinde el informe correspondiente a los expedientes CEDH/395/2013-MC93 y CEDH-399/2013; se anexó, entre otros documentos, lo siguiente:

a) Acta de hechos, suscrita el 27-veintisiete de septiembre de 2013-dos mil trece, por la **C. Subsecretaria de Educación Básica de la Secretaría de Educación del Estado**, en la cual se hicieron constar 4-cuatro acuerdos a los que llegaron en relación con los hechos denunciados por la familia *****.

b) Testimonio de la **C. *******.

c) Testimonio de la **C. *******.

d) Testimonio de la **C. *******.

e) Testimonio de la **C. *******.

f) Testimonio de la **C. *******.

g) Testimonio de la **C. *******.

6. Acta circunstanciada elaborada por personal de este organismo el 7-siete de octubre de 2013-dos mil trece, a través de la cual, entre otras situaciones, en la que se hace constar el desahogo de una actividad con los servidores públicos de la **escuela primaria "*****" turno vespertino**. Se anexaron 42 fotografías a color.

7. Informe derivado de la "Investigación de salud socio-emocional" elaborado por la responsable de atención a víctimas, del Centro Integral de Atención a Víctimas, perteneciente a este organismo, el 7-siete de octubre de 2013-dos mil trece, contenido en 6-seis fojas. Se anexaron las encuestas aplicadas a los alumnos en los grupos de 1° A, 2° A, 4° A, 5° A y 6° A de la **escuela primaria "*****" de la Secretaría de Educación del Estado**.

8. Dictamen psicológico del niño ***** , elaborado por el perito médico psiquiatra del Centro Integral de Atención a Víctimas, perteneciente a este organismo, allegado el 10-diez de octubre de 2013-dos mil trece, contenido en 17-diecisiete fojas. Se anexó "Consentimiento bajo información", otorgado el 8-ocho de octubre de 2013-dos mil trece.

9. Dictamen psicológico del niño ***** elaborado por el perito médico psiquiatra del Centro Integral de Atención a Víctimas, perteneciente a este organismo, allegado el 14-catorce de octubre de 2013-dos mil trece, contenido en 11-once fojas. Se anexó "Consentimiento bajo información", otorgado el 7-siete de octubre de 2013-dos mil trece.

10. Dictamen psicológico de la niña ***** elaborado por el perito médico psiquiatra del Centro Integral de Atención a Víctimas, perteneciente a este organismo, allegado el 17-diecisiete de octubre de 2013-dos mil trece, contenido en 11-once fojas. Se anexó "Consentimiento bajo información", otorgado el 7-siete de octubre de 2013-dos mil trece.

11. Dictamen psicológico del niño ***** , elaborado por el perito médico psiquiatra del Centro Integral de Atención a Víctimas, perteneciente a este organismo, allegado el 21-veintiuno de octubre de 2013-dos mil trece, contenido en 18-dieciocho fojas. Se anexó "Consentimiento bajo información", otorgado el 4-cuatro de octubre de 2013-dos mil trece.

12. Comparecencias ante personal de este organismo, de las **CC.** ***** y ***** , el 23-veintitrés de octubre de 2013-dos mil trece, a través de las cuales, entre otras cosas, se le enteró a la **C.** ***** , por conducto de la segunda, quien es su traductora, del contenido de las evaluaciones psicológicas de sus hijos y de su hija, así como de la recomendación efectuada en el sentido de que se les proporcione atención psicológica a los menores, para que enfrenten la problemática que han vivido, derivada de los hechos que dieron origen a la presente causa; manifestando la **C.** ***** estar de acuerdo, pero que al carecer de recursos económicos, solicita que la misma sea proporcionada por el **Hospital Universitario**.

13. Dictamen psicológico del niño ***** elaborado por el perito médico psiquiatra del Centro Integral de Atención a Víctima, perteneciente a este organismo, allegado el 23-veintitrés de octubre de 2013-dos mil trece, contenido en 18-dieciocho fojas. Se anexó "Consentimiento bajo información", el 4-cuatro de octubre de 2013-dos mil trece.

14. Oficio número ***** , suscrito por el **C. Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado**, allegado a este organismo el 25-veinticinco de octubre de 2013-dos mil trece, a través del cual se informa que la atención
Exp. CEDH/399/2013
Recomendación

psicológica recomendada para ser proporcionada a los niños y la niña de apellidos *****, por la **Secretaría de Educación**, a través del **Hospital Universitario**, no podrá ser posible, ya que la **Secretaría** proporciona dichos servicios a través de la **Dirección de Educación Especial**.

15. Declaración rendida ante personal de este organismo por la **C. *******, el 29-veintinueve de octubre de 2013-dos mil trece, a través de la cual, entre otras situaciones, refiere que desde hace 6-seis años, tiempo en que ingresó a la primaria el hijo mayor de la **C. *******, nunca se había presentado ningún problema grave. Cuando el menor de edad ***** estaba en segundo, por un comentario de su madre, se enteró que tenía ascendencia náhuatl. En lo que va del ciclo escolar, la **C. ******* no había manifestado inconformidad por supuestos maltratos a sus hijos. Señaló que en la escuela no se cobran cuotas escolares, que solamente hacen un cobro de inscripción por \$150.00 pesos, cuyo pago o no, no condiciona el derecho a seguir recibiendo educación de los menores de edad. También señaló que ha disminuido la violencia física y verbal entre los alumnos, gracias a ciertas medidas adoptadas, y que en el ciclo escolar 2013-dos mil trece - 2014-dos mil catorce, no se han registrado reportes de violencia escolar.

16. Oficio número *****, suscrito por el **C. Representante legal del Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González, de la Universidad Autónoma de Nuevo León**, allegado a este organismo el 25-veinticinco de noviembre de 2013-dos mil trece. Se anexó oficio número 0141/2013 J, suscrito por el **C. Jefe de Departamento de Psiquiatría de dicho nosocomio**, el 21-veintiuno de noviembre de 2013-dos mil trece, con la programación de las terapias psicológicas para los niños de apellidos *****, los días 10-diez y 11-once de diciembre de 2013-dos mil trece.

17. Oficio número *****, suscrito por el **C. Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado**, allegado a este organismo el 26-veintiséis de noviembre de 2013-dos mil trece. Se anexó, entre otros documentos, lo siguiente:

a) Copia del oficio número *****, de fecha 17-dieciséis de octubre de 2013-dos mil trece, a través del cual se informa de los resultados de las evaluaciones psicológicas aplicadas a *****, *****, *****, **María** en un documento de 4-cuatro fojas.

b) Copia del informe de la **escuela primaria “*****” turno vespertino: “Caso de bullying a alumnos indígenas”**, consistente en 13-trece fojas.

18. Actas circunstanciadas elaboradas por personal de este organismo, en fechas 2-dos, 3-tres, 6-seis y 9-nueve de diciembre de 2013-dos mil trece, a
Exp. CEDH/399/2013
Recomendación

través de las cuales se hacen constar las gestiones por parte de personal de esta Comisión, para que los padres de los niños y la niña de apellidos ***** , aceptaran las terapias psicológicas que les fueran programadas en el **Hospital Universitario**, concluyendo las mismas en que no podrían acudir los menores, según el dicho del **C. ******* (padre de los menores), porque batalla para que los menores se levanten a las horas programadas.

19. Oficio No. ***** , suscrito por el titular del **Departamento Jurídico del Hospital Universitario**, recibido en este organismo el 11-once de diciembre de 2013-dos mil trece, por medio del cual remite la comunicación signada por el **Jefe del Departamento de Psiquiatría**, especificando las fechas en que deberían ser presentados en esa dependencia los niños ***** , ***** , ***** y ***** , así como la niña ***** , todos de apellidos ***** , en dicho nosocomio, con la finalidad de que se les brindara la terapia psicológica que requieren.

20. Acta circunstanciada elaborada por personal de este organismo, el 28-veintiocho de enero de 2014-dos mil catorce, a través de la cual se anexa copia certificada del expediente de medida cautelar número CEDH/395/2013/M.C.93.

21. Comparecencias ante personal de este organismo, de las **CC. ******* y ***** , el 27-veintisiete de febrero de 2014-dos mil catorce, a través de las cuales la primera hizo entrega de copia fotostática de las actas de nacimientos de sus hijos ***** , ***** , ***** y ***** , así como de su hija ***** , todos de apellidos ***** . Así mismo, a través de su intérprete, la **C. *******, se le dieron a conocer las evidencias que integran la causa, haciendo diversas manifestaciones al respecto, así como diversa petición que fue canalizada con el **Director de Orientación y Recepción de Quejas** de este organismo para su atención, el día 4-cuatro de marzo de 2014-dos mil catorce.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

1. La situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron, y que son valoradas en el cuerpo de esta resolución, de acuerdo con la versión dada en su queja por la **C. ******* y los testimonios de su menor hija ***** e hijo ***** , de apellidos ***** , es la siguiente:

A) Al niño ***** hace aproximadamente 1-un mes, al parecer el 26-veintiséis de agosto de 2013-dos mil trece, sus compañeritos lo agredieron
Exp. CEDH/399/2013
Recomendación

arrastrándolo en el patio de la escuela, lo que provocó que su camisa del uniforme escolar se rompiera. La **C. ******* lo expuso a la directora, quien, junto con la maestra de su hijo *********, de nombre *********, le comentaron que iban a mandar recados a las madres de familia de los niños involucrados para platicar con ellas. No obstante ello, nunca se habló con las madres de familia, aún y cuando la **C. ******* les preguntó los días 28-veintiocho, 29-veintinueve y 30-treinta de agosto del presente año, dejando olvidado el asunto.

B) Al niño ********* una niña que está mal del pie y cuenta con un aparato de fierro, como de ortopedia, lo golpea en la pierna, provocándose un moretón de tantos golpes. La última vez fue el pasado lunes 23-veintitrés de septiembre de 2013-dos mil trece. Además, en varias ocasiones, le tira el jugo en la cabeza, bañándolo todo; le agarra sus útiles escolares sin permiso y le corta su mochila con las tijeras (la última vez que le cortó la mochila fue el día martes 24-veinticuatro de septiembre del presente año. Nadie de ese plantel educativo ha hecho algo en relación con esta problemática.

C) Al niño *********, hace aproximadamente 1-un mes lo golpearon en el baño de la escuela entre 5-cinco niños; cuando llegó a su casa, llegó vomitando sangre. Hace como 3-tres semanas aproximadamente, al ir ********* bajando las escaleras de la escuela, un compañero le puso el pie, por lo que ********* se tropezó y se cayó, golpeándose en la frente y en la cabeza, haciéndose 2-dos chipotes.

Su menor hijo ********* le ha expresado que todos los problemas que tienen en la escuela son porque les enseña la lengua náhuatl, que por eso todos los niños se les echan encima.

En la primera ocasión la **C. ******* lo habló con la maestra de *********, que se llama *********, y con la directora, expresándole esta última que les mandaría un recado a las madres de familia. Al igual que en las otras situaciones, tampoco han platicado con las madres de familia. En la segunda ocasión, la maestra habló con los alumnos y al parecer castigó a quien había sido responsable.

D) A la niña *********, sus compañeritos, cuando andan corriendo, le jalan el cabello y le dicen que es bien "ranchera", le rayan la blusa con el lapicero, la pican con el lápiz. La **C. ******* ha platicado de esta problemática con la maestra de la niña de nombre *********, quien platicó con los alumnos, habiendo un cambio notorio para bien, a favor de la niña, pero últimamente ya están volviendo a molestarla.

En su comparecencia, la niña ***** dijo que al estar en el patio jugando y corriendo con otros niños, una niña pasaba y le decía a ella y a sus hermanitos “rancheros”.

E) Al niño ***** , hasta el momento de presentación de la queja no le había sucedido alguna problemática mayor, pero a éste también lo molestan y lo golpean sus compañeritos.

En su comparecencia, el niño ***** dijo que un niño que lo molestaba mucho antes, lo cambiaron de escuela por lo mismo. Hay otro niño en su salón que lo molesta mucho, le pega en la cabeza, cuando salen al recreo le quita su lonche y luego se lo echa en la cabeza.

F) El miércoles 4-cuatro de septiembre de 2013-dos mil trece, siendo aproximadamente las 13:00 horas, la **C. ******* acudió al plantel educativo a reclamar que sus hijos sufren de “bullying”, por ser maltratados con golpes, empujones, patadas, les cortan el cabello y las mochilas con las tijeras, los pican con lápices, les quitan la comida que traen (como galletas), les rompen sus útiles escolares (como lápices e incluso los mismos cuadernos), además, a la niña ***** también le estiran el cabello.

A la hora de recreo sus hijos se reúnen a comer su lonche y entre ellos empiezan a hablar el dialecto náhuatl que ella les ha ido enseñando, y es en ese momento cuando los otros niños se acercan a agredirlos. Todos estos maltratos hacia sus menores hijos ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , son por parte de los mismos alumnos de la escuela primaria. La directora le dijo a la peticionaria que como madre tenía la culpa por enseñarles la lengua náhuatl.

Aun y cuando ya se ha platicado con las maestras y la directora, no se ha hecho nada al respecto para proteger a sus hijos y a su hija para evitar que sigan siendo maltratados.

Hace casi 1-un año acudió a la **Región ***** de la Secretaría de Educación**, dada la misma problemática de maltratos entre los propios alumnos. Un Inspector de la **Secretaría de Educación** la acompañó, pero la directora no ha hecho nada para cambiar las cosas ni para mejorar la convivencia entre los alumnos.

G) Las maestras, por orden de la directora, los días martes 17-dieciséis y viernes 20-veinte de septiembre de 2013-dos mil trece, han mandado recados con los alumnos solicitando una cuota de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) por cada uno, con el fin de hacer unos arreglos ahí en la escuela. Hasta ahora no ha pagado esas cuotas; sin embargo, hace

Exp. CEDH/399/2013
Recomendación

aproximadamente 1-un año, la directora le hizo mención que no se le olvidara pagar las cuotas que le ha requerido, porque en gobierno no le daban para las hojas de máquina ni hojas de color, y la escuela tiene que pagar ese tipo de material, diciéndole la directora que podía dar de baja a los niños en caso de que no pagara la peticionaria dichas cuotas.

2. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a lo dispuesto en los **artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 13 de su Reglamento Interno**, tiene competencia en el Estado para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueran imputadas a autoridades o servidores públicos de carácter estatal, como lo es en el presente caso el **personal de la escuela primaria “*****”, turno vespertino, de la Secretaría de Educación del Estado.**

IV. OBSERVACIONES

Primera: Por cuestión de método, de conformidad con el **artículo 41 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, en este punto serán valorados los hechos de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, atendiendo a la sana crítica,¹ determinándose cuáles han quedado acreditados en congruencia con los elementos probatorios que obran dentro de la investigación, tales como las declaraciones de la **C. ******* y las de su hija ********* y su hijo *********, de apellidos *********.²

Versión la anterior que se evaluará dentro del conjunto de evidencias que fueron recabadas, tanto las aportadas por la **Secretaría de Educación del Estado**, a cuyos servidores públicos se les atribuyen las violaciones de derechos humanos, como a las recabadas de oficio por este organismo,

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Enero 27 de 2009, párrafo 66:

“66. Como ha sido señalado, **el principio de la sana crítica rige la valoración de la prueba del Tribunal. Su convicción acerca de un determinado hecho y su comprobación no está limitada a uno o más medios de prueba determinados en la Convención o su Reglamento, ni a reglas de valoración probatoria que definen cuándo un hecho debe ser tenido por cierto o incierto. [...]**”. (énfasis añadido)

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 26 de 2010, párrafo 39:

“39. Conforme a la jurisprudencia de este Tribunal, las declaraciones rendidas por las presuntas víctimas, por tener un interés directo en el caso, no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las presuntas violaciones y sus consecuencias”.

aunado a las pruebas circunstanciales, los indicios y las presunciones que de los hechos conocidos se deriven, acorde a los criterios sostenidos por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**.³

En la inteligencia de que dichos criterios internacionales, que se adoptan para valorar las pruebas en esta resolución, también han sostenido lo siguiente:

*"128. Para un tribunal internacional, **los criterios de valoración de la prueba son menos formales que en los sistemas legales internos**. En cuanto al requerimiento de prueba, esos mismos sistemas reconocen gradaciones diferentes que dependen de la naturaleza, carácter y gravedad del litigio". (énfasis añadido)*

*"130. La práctica de los tribunales internacionales e internos demuestra que **la prueba directa**, ya sea testimonial o documental, **no es la única que puede legítimamente considerarse para fundar la sentencia**. La prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, pueden utilizarse, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos". (énfasis añadido)*

*"132. **El procedimiento** ante la Corte, como tribunal internacional que es, **presenta particularidades y carácter propios por lo cual no le son aplicables, automáticamente, todos los elementos de los procesos ante tribunales internos**". (énfasis añadido)*

"133. Esto, que es válido en general en los procesos internacionales, lo es más aún en los referentes a la protección de los derechos humanos".

*"134. En efecto, la protección internacional de los derechos humanos no debe confundirse con la justicia penal. Los Estados no comparecen ante la Corte como sujetos de acción penal. **El Derecho internacional de los derechos humanos no tiene por objeto imponer penas a las personas culpables de sus violaciones, sino amparar a las víctimas y disponer la reparación de los daños que les hayan sido causados por los Estados responsables de tales acciones**".⁴ (énfasis añadido)*

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Agosto 18 de 2000, párrafo 47:

*"47. Además de la prueba directa, sea testimonial, pericial o documental, **los tribunales internacionales -tanto como los internos- pueden fundar la sentencia en prueba circunstancial, indicios y presunciones, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones sólidas sobre los hechos**. Al respecto, ya ha dicho la Corte que:*

en ejercicio de su función jurisdiccional, tratándose de la obtención y valoración de las pruebas necesarias para la decisión de los casos que conoce puede, en determinadas circunstancias, utilizar tanto las pruebas circunstanciales como los indicios o las presunciones como base de sus pronunciamientos, cuando de aquéllas puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos". (énfasis añadido)

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Julio 29 de 1988, párrafos 128, 130, 132, 133 y 134.

1. Los hechos precisados por la C. *****, que consideró violatorios a los derechos humanos de sus hijos *****, *****, *****, ***** y su hija *****, de apellidos *****, son los siguientes:

A) La manifestación de la C. *****, ante este organismo, consistió en que sus hijos *****, *****, *****, ***** y su hija *****, de apellidos *****, sufrían de “bullying” por parte de compañeros alumnos de la escuela, refiriéndose con ello a que los maltratan con golpes, empujones, patadas, les cortan el cabello y las mochilas, los pican con los lápices, les rompen sus útiles escolares y les quitan la comida que llevan; lo anterior ocurre generalmente en la hora de recreo, pues indicó que sus hijos se reúnen para comer el lonche y hablar en náhuatl.

La C. ***** dijo haber sido culpada por parte de la **directora de la escuela primaria “*****” turno vespertino**, por el maltrato que éstos recibían, debido a que ella les enseñaba a hablar náhuatl; lo anterior ocurrió el 4-cuatro de septiembre de 2013-dos mil trece.

Al respecto, a través del oficio 09-2013-2014, signado por la C. **Directora de la escuela primaria “General *****”, turno vespertino**, y en la declaración que rindiera ante este organismo se dijo por parte de esta última, que en ningún momento se ha culpado a la C. ***** por su origen, dialecto o raza; que incluso se le ha apoyado económicamente con despensa, ropa, dinero y juguetes a la familia, manifestando que, también, con ayuda del personal docente de la escuela, se consiguió que una asociación brindara apoyo económico a la señora ***** y su familia.⁵

Para acreditar los apoyos que se le brindaron a la C. *****, se acompañaron documentos en los cuales se asentaron diversos testimonios del personal docente de la **escuela primaria “General *****”, turno vespertino**, a través de los cuales se dijo que ocasionalmente se ayudó a la familia de la C. *****, económicamente, con suministros y con diversos trámites. No obstante ello, en tales escritos no hay ningún pronunciamiento que permita afirmar o negar que la directora del plantel educativo haya culpado del maltrato por parte de los alumnos hacia los hijos de la C. *****, a esta última. Por lo anterior, esta Comisión no cuenta con elementos para pronunciarse sobre la certeza de una u otra versión.

⁵ Acta circunstanciada elaborada por personal de este organismo, en fecha 3 de octubre de 2013, a través de la cual se trae a la vista el oficio número 09-2013-2014, signado por la C. Directora de la escuela primaria “General *****” turno vespertino, de la Secretaría de Educación del Estado, dentro de la investigación CEDH/395/2013/MC93.

Ahora bien, con respecto a las situaciones específicas que la **C. ******* refirió le acontecieron a cada uno de sus hijos, las hizo consistir en las siguientes:

a) El niño ********* quien cursa el 6º grado de primaria, no quiere continuar estudiando y no quiere ir a la secundaria, porque hace aproximadamente 1-un mes (25-veinticinco de agosto de 2013-dos mil trece) lo golpearon entre 5-cinco niños en el baño de la escuela y cuando llegó a su casa, llegó vomitando sangre. Ese día, la **C. ******* acudió el plantel y habló con la maestra del niño, *********, y con la directora, pidiéndoles que les hablara a las madres de los niños que habían golpeado a su hijo, manifestando la última que ya iban de salida, pero que mandaría recado a las madres, sin embargo la **C. ******* dijo que no se hizo.

También hace 3-tres semanas, bajando las escaleras de la escuela, a ********* le pusieron el pie, lo que provocó que tropezara y cayera, haciéndose dos lesiones en la cabeza. En dicha ocasión, al hacerles saber a la directora y a la maestra del niño su preocupación, se habló con los alumnos y se castigó al responsable.

La **C. ******* también expresó que ********* le ha dicho que todos los problemas que tienen en la escuela son porque les enseña la lengua náhuatl, que por eso todos los niños se les echan encima.

De las evidencias que integran el expediente que se resuelve, se advierte lo siguiente:

La maestra *********, a través de un escrito que fue incluido dentro del informe rendido por la autoridad a quien se le imputan los presuntos hechos violatorios motivo del presente estudio,⁶ dijo que al niño ********* durante el quinto año, nunca lo escuchó hablar náhuatl y que hablaba poco en el salón. Cabe señalar que de los escritos remitidos, en los cuales rinden testimonios diversos profesores de la **escuela primaria “General *****”, turno vespertino**, no se advierte alguno signado por alguien llamada **“*****”**, quien según el dicho de la **C. *******, es la maestra del niño ******* *******.

⁶ Acta circunstanciada elaborada por personal de este organismo, en fecha 5 de octubre de 2013, a través de la cual se hace constar que se anexa copia simple del oficio número *********, signado por el C. Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado, mediante el cual se rinde el informe correspondiente a los expedientes CEDH/395/2013-MC93 y CEDH-399/2013.

Derivado de un informe hecho por personal de este organismo, en el que se asentaron los resultados de una encuesta hecha en el grupo de *****⁷, hubo 4-cuatro comentarios de compañeros que dijeron sentirse mal debido a 4-cuatro compañeros y 5-cinco comentarios afirmativos a la pregunta “¿Alguien te ha golpeado?”. En el mismo informe, dentro de las conclusiones, se precisó que en el cuestionario de ***** , manifestaba estar feliz y contento en la escuela y que ***** , un compañero de él, era quien lo golpeaba.

Del dictamen psicológico que le fuera realizado por el perito médico de este organismo,⁸ se advierte que ***** relata que desde el primer grado de primaria, sus compañeros le dicen “*ranchero*”, por su forma distinta de hablar; asimismo manifestó que los niños molestan a casi todos, pero que él se siente mal porque siente que les cae mal. Refirió también que durante el segundo grado de primaria, lo picaban con el lápiz, le rayaban la camisa y se la cortaban con tijeras y que el resto de los años escolares, se han visto igual; aclarando que las mismas situaciones se han dado con otros compañeros de la escuela, pero que él lo toma como algo más personal. Su estado anímico actual, señaló, era mal, es decir triste; el dictamen concluye que el niño sea atendido por un profesional de la salud mental, ya que presenta un trastorno depresivo mayor que afecta moderadamente sus actividades.

De los hechos que expresara la C. ***** , acerca de que unos niños, en los baños de la escuela, golpearan a ***** , y llegara a su casa vomitando sangre, así como que unos niños le metieran el pie y a causa de ello cayera por las escaleras y se hiciera dos lesiones en la cabeza, no obra evidencia alguna. No obstante, cabe mencionar que, de acuerdo con la entrevista que tuviera el perito médico psiquiatra con el niño, éste refirió haber tenido peleas con golpes con otros niños en ciclos pasados.

Ahora bien, tomando en cuenta las evidencias que al respecto obran en el expediente, existen 2-dos evaluaciones en las cuales el niño ***** indicó dos estados anímicos distintos, sin embargo, no obstante que el niño,

⁷ Informe de “Acompañamiento emocional”, elaborado por la responsable de atención a víctimas, del Centro Integral de Atención a Víctimas, del Centro Integral de Atención a Víctimas, perteneciente a este organismo, en fecha 7 de octubre de 2013.

⁸ Dictamen psicológico del menor de edad ***** , elaborado por el perito médico psiquiatra del Centro Integral de Atención a Víctimas, perteneciente de este organismo, allegado en fecha 10 de octubre de 2013. Se anexó “Consentimiento bajo información” en fecha 8 de octubre de 2013.

posterior a la emisión de las medidas cautelares por este organismo,⁹ en la evaluación grupal, manifestara sentirse feliz y contento, solo señalando que quien lo molestaba era un compañero de nombre *****; en la evaluación psicológica dijo sentirse mal y triste con motivo de los hechos que originaran la causa del presente expediente; incluso se concluyó que el niño presentaba un trastorno depresivo mayor, derivado de los hechos. En virtud de ello, se puede inferir que existió un nexo entre los actos de agresión física y psicológica causada, voluntaria o involuntariamente, por los compañeros de escuela, de los que fue víctima, con el trastorno que le fuera determinado por el perito médico psiquiatra de este organismo.

b) A la niña ***** , quien cursa el 5º grado de primaria, de acuerdo con lo que denunció la **C.** ***** , le estiran el cabello y le dicen “ranchera”, le rayan la blusa y la pican con el lápiz. Su hija ya no quiere acudir a la escuela porque la molestan mucho. Lo anterior también fue comentado por la **C.** ***** con la maestra ***** y aunque sí hubo un cambio notorio en favor de su hija, de nueva cuenta la han vuelto a molestar.

La niña ***** , con respecto a lo anterior sólo manifestó ante personal de este organismo que le dicen “ranchera”; que estando en el patio jugando y corriendo con otros niños, una niña que no conoce, pero que estudia en la misma escuela, pasa y le dice a ella y a sus hermanitos “rancheros”. No fue referido por ella que le estiraran el cabello, ni que le rayaran la blusa ni que la picaran con lápices.

En cuanto a las evidencias que se tienen, derivadas de la rendición de informes por parte de la autoridad señalada como la que violentara los derechos humanos de la niña, la maestra ***** manifestó, a través de escrito,¹⁰ haber sido maestra de ***** . No precisó si se le expusieron quejas por parte de la **C.** ***** , en cuanto al trato de los compañeros de clase con su hija. Por su parte, la maestra ***** , maestra actual de la niña ***** , dijo que era una niña tranquila, respetuosa y que se comunicaba hablando español, no manifestando la niña saber náhuatl; mencionó que el 30-treinta de septiembre de 2013-dos mil trece, se le

⁹ Acta circunstanciada elaborada por personal de este organismo, en fecha 9 de diciembre de 2013, a través de la cual se anexa copia certificada del expediente de medida cautelar número CEDH/395/2013/M.C.93.

¹⁰ Acta circunstanciada elaborada por personal de este organismo, en fecha 5 de octubre de 2013, a través de la cual se hace constar que se anexa copia simple del oficio número ***** , signado por el C. Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado, mediante el cual se rinde el informe correspondiente a los expedientes CEDH/395/2013-MC93 y CEDH-399/2013.

preguntó si sabía pronunciar la palabra “venado” en náhuatl y respondió que no, debido a que casi no sabía esa lengua.

En el informe hecho por personal de este organismo, en el cual se asentaron los resultados de diversa actividad realizada en el grupo de la niña *****,¹¹ no se advirtió algún comentario negativo por parte de sus compañeros, en su contra, por el contrario, todos ellos fueron positivos. No obstante lo anterior, hubo 3-tres compañeros que contestaron afirmativamente ante la pregunta “¿Alguien te ha golpeado?”, asimismo hubo 4-cuatro comentarios que hicieron referencia a insultos verbales por parte de otros compañeros.

En el dictamen psicológico elaborado por el perito de este organismo,¹² la niña ***** manifestó que en un día normal, la mayor parte de las veces hablan en español entre sus hermanos y ella, pero que siempre utilizan algunas palabras en náhuatl. Relató la niña que sus problemas empezaron en el segundo grado, pues los niños la agredían cuando pasaban corriendo en el recreo, después la llegaron a amenazar, compañeras de la escuela, con un cortaúñas. De acuerdo con el contenido del dictamen, ***** llegó a presenciar cómo los demás niños molestaban a sus hermanos por estar platicando en náhuatl, viendo cuando unos niños les echaron jugo a la ropa y los llamaron “indios”. Acerca de cómo se encuentra actualmente, dijo sentirse bien, que las niñas que la molestaban ya no lo hacen y que tiene muchas ganas de seguir estudiando en la escuela. Se concluyó que no se percibía ninguna afectación psiquiátrica, no descartándose que en un futuro pudiera desarrollar síntomas psiquiátricos, ya que algunos tienen aparición demorada, por lo que se sugirió se le continuara dando seguimiento.

Al considerarse lo anterior expuesto, se concluye que no hay evidencia de que la niña, actualmente, sea víctima de actos de agresión física como los que mencionara la C. ***** , consistentes en estirarle el cabello, rayarle la blusa y picarla con lápices, pues la niña no los refirió; sin embargo sí dijo que los compañeros de escuela, a ella y sus hermanos, les dicen “rancheros”. No obstante, ella manifestó actualmente sentirse bien y con ganas de seguir estudiando, pero, tomando en cuenta que la niña sigue estando expuesta a

¹¹ Informe de “Acompañamiento emocional”, elaborado por la responsable de atención a víctimas, del Centro Integral de Atención a Víctimas, del Centro Integral de Atención a Víctimas, perteneciente a este organismo, en fecha 7 de octubre de 2013.

¹² Dictamen psicológico de la menor de edad ***** , elaborado por el perito médico psiquiatra del Centro Integral de Atención a Víctimas, perteneciente a este organismo, allegado en fecha 17 de octubre de 2013. Se anexó “Consentimiento bajo información”, en fecha 7 de octubre de 2013.

agresiones psicológicas, independientemente que esos hechos no evidencien actualmente alguna afectación psicológica, por el hecho de que no se actualicen en ella afectaciones psiquiátricas, las agresiones a que ha estado expuesta no se minimizan, pues lo cierto es que constituyen una forma de violencia.

c) El niño ***** quien cursa el 4º grado de primaria, dijo la C. *****, le comunicó que era molestado y golpeado por sus compañeros, además, también le había referido que ya no quería acudir a la escuela.

***** declaró ante personal de este organismo, después de las manifestaciones de su madre, que había un niño que lo molestaba mucho antes, pero que a este niño ya lo cambiaron de escuela, y que hay otro niño en su salón que se llama *****, que también lo molesta mucho, que le pega en la cabeza, cuando salen al recreo le quita su lonche y luego se lo echa en la cabeza a él.

Al respecto, de las evidencias que obran dentro de la investigación se desprende lo siguiente:

El maestro ***** en un escrito emitido el 3-tres de octubre de 2013-dos mil trece,¹³ manifestó que había sido profesor del niño ***** y que jamás lo había escuchado hablar náhuatl, que la madre del menor tampoco lo había hecho de su conocimiento; asimismo dijo que no observó que el niño tuviera problemas de comunicación con sus demás compañeros y tampoco situaciones de maltrato entre ellos.

Por su parte, y de la misma manera, la maestra *****, actual maestra del niño *****, refirió que los niños nunca le han faltado al respeto, humillado ni golpeado, que, por el contrario, conviven con él de forma amigable y tranquila: le hablan con respeto, le prestan útiles escolares y le ofrecen lonche. También dijo que cuando se realizaban eventos escolares (posadas, festejos, convivios, etc.), el niño no aportaba nada y se le daba lo mismo que a los demás niños. Que no había presenciado actos de bullying o de humillación hacia los niños ***** (en general) y que jamás se les ha maltratado o faltado al respeto por hablar náhuatl, que incluso ello era

¹³ Acta circunstanciada elaborada por personal de este organismo, en fecha 5 de octubre de 2013, a través de la cual se hace constar que se anexa copia simple del oficio número *****, signado por el C. Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado, mediante el cual se rinde el informe correspondiente a los expedientes CEDH/395/2013-MC93 y CEDH-399/2013.

desconocido para la gran mayoría de los niños del plantel; por su parte dijo nunca ha escuchado pronunciar a ***** alguna palabra en náhuatl.

En un informe efectuado por personal de este organismo, se asentaron los resultados de diversa actividad realizada en el grupo del niño *****¹⁴, en el cual no se advirtió algún comentario negativo por parte de sus compañeros, en contra del niño; sin embargo, ante la pregunta “¿Alguien te ha golpeado?”, 3-tres niños contestaron que sí, sin especificar el por qué. En el mismo informe, en las conclusiones, se precisó que ***** no figura como líder o única víctima de agresión en el grupo, también que sus compañeros se expresaban de él como una buena persona y que cae bien.

En el dictamen psicológico que le fuera realizado por personal de este organismo,¹⁵ se asentó que ***** desde el primer grado de primaria era molestado por sus compañeros con sobrenombres como “Guadalupana”; lo agredían físicamente con patadas y le quitaban y rompían sus útiles escolares; asimismo habló de acciones tomadas por la maestra o directora, hacia los niños que lo agredían, como regaños y reportes que hacían que se calmaran. Durante el segundo y tercer grados, también fue molestado en diversas ocasiones con otros sobrenombres; lo niños lo encerraban en el salón para que no saliera al receso y lo hacían jugar un juego que denominó “los golpes” y que no era al único que hacían jugarlo. ***** dijo sentirse, actualmente, normal, que no se siente triste, señalando además que lo respetan más en la escuela y que tiene entusiasmo por acudir a la misma. Se concluyó que no se percibía ninguna afectación psiquiátrica, no descartándose que en un futuro pudiera desarrollar síntomas, ya que algunos tienen aparición demorada, por lo que se sugirió se le continuara dando seguimiento.

En virtud de lo expuesto, y a pesar de no manifestar agresiones físicas por parte de sus compañeros en la actualidad, de acuerdo con su dicho en la entrevista que se llevó a cabo para la elaboración del dictamen psicológico, así como señalar que se siente normal y no triste; el niño ***** ante personal de este organismo, el día del planteamiento de la queja que originó la apertura del presente expediente, manifestó que había un niño, *****

¹⁴ Informe de “Acompañamiento emocional”, elaborado por la responsable de atención a víctimas, del Centro Integral de Atención a Víctimas, del Centro Integral de Atención a Víctimas, perteneciente a este organismo, en fecha 7 de octubre de 2013.

¹⁵ Dictamen psicológico del menor de edad ***** , elaborado por el perito médico psiquiatra del Centro Integral de Atención a Víctimas, perteneciente a este organismo, allegado en fecha 14 de octubre de 2013. Se anexó “Consentimiento bajo información”, en fecha 7 de octubre de 2013.

que lo agredía físicamente. Ahora bien, con motivo del planteamiento de la queja de referencia, este organismo protector de derechos humanos emitió medidas cautelares a la escuela primaria donde acude el menor, por lo que pudiera inferirse que, con motivo de la adopción de ciertas medidas por parte de la escuela, es que el menor se siente más respetado y con entusiasmo de seguir estudiando.

d) A ***** quien cursa el 2º grado de primaria, al parecer el 26-veintiséis de agosto de 2013-dos mil trece sus compañeros lo agredieron arrastrándolo en el patio de la escuela, lo que hizo que se rompiera su camisa del uniforme. La situación la planteó la C. ***** con la directora y ésta le dijo que hablaría con los niños; asimismo, junto con la maestra del niño, *****, le dijeron que mandarían recados a las mamás de los niños involucrados, para platicar con ellas, pero, de acuerdo al dicho de la C. *****, ello no ocurrió y dejaron olvidado el asunto, no notando cambio en la actitud de los compañeros de su hijo.

En las evidencias que se recabaron por parte de este organismo, obra un escrito signado por la C. *****,¹⁶ en el que manifestó haber sido maestra del niño *****, de quien dijo, fuera de sus bajas calificaciones, fue un niño con comportamiento “normal”, que hablaba español y nunca manifestó saber hablar náhuatl; asimismo que nunca tuvo un comportamiento “extraño” o temor. Al respecto, no obra testimonio de maestra alguna con el nombre de “*****”.

En el informe elaborado por personal de este organismo, con motivo de una actividad diversa desarrollada en el salón de clases, con los compañeros del niño *****, en el segundo grado de primaria,¹⁷ dentro de las conclusiones se precisó que en el cuestionario, ***** había dibujado caritas felices, que había expresado que nadie le hacía sentir mal en la escuela y que él no peleaba. Asimismo que no figuraba como líder o única víctima de agresión en el grupo.

¹⁶ Acta circunstanciada elaborada por personal de este organismo, en fecha 5 de octubre de 2013, a través de la cual se hace constar que se anexa copia simple del oficio número *****, signado por el C. Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado, mediante el cual se rinde el informe correspondiente a los expedientes CEDH/395/2013-MC93 y CEDH-399/2013.

¹⁷ Informe de “Acompañamiento emocional”, elaborado por la responsable de atención a víctimas, del Centro Integral de Atención a Víctimas, del Centro Integral de Atención a Víctimas, perteneciente a este organismo, en fecha 7 de octubre de 2013.

En el dictamen psicológico que le fuera realizado a ***** por el perito psiquiatra de este organismo,¹⁸ se asentó que el niño manifestó recibir malos tratos por parte de sus compañeros desde el primer grado de primaria, creyendo que le pegaban por ser diferente, por su "lengua"; asimismo dijo ya casi no tener amigos y que en el recreo prefiere pasársela con sus hermanos porque con ellos puede decir palabras diferentes, pero que los demás niños los empiezan a molestar cuando los ven así, incluso narró un acontecimiento en el que les echaron jugo en la cabeza a él y a sus hermanos y les dijeron "rancheros". Dijo además que ningún niño del salón le hablaba, que se sentía mal, que ya no quería ir a la escuela y que su maestra trataba bonito a los demás niños y a él lo trataba diferente, que por ello le dan ganas de llorar. Se concluyó que ***** sea atendido por un profesional de la salud mental, ya que presenta un trastorno depresivo mayor.

*****, el día en que se recabó la queja a la C. *****, no quiso hacer ninguna manifestación y por lo que hace al acontecimiento narrado por su madre, el cual consistiera en que fue arrastrado en el patio de la escuela y le rompieron la camisa, no se aportó ninguna evidencia; no obstante, el niño, cuando fuera entrevistado para la elaboración del dictamen psicológico, manifestó sentirse diferente por su "lengua" y que debido a ello, creía, le pegaban. Aunado a lo anterior, coincidiendo con el dicho de su hermana, la niña *****, narró un acontecimiento en el que le echaron jugo a él y a sus hermanos y los llamaron "rancheros".

En virtud de lo anterior, acorde a la recomendación efectuada por el médico perito psiquiatra de este organismo, quien determinó que el niño debía recibir atención por parte de un profesional de la salud mental, se infiere que los hechos narrados por el niño tuvieron incidencia directa en la sintomatología psiquiátrica que presenta.

e) *****, quien cursa el 1º grado de primaria, dijo su mamá, es golpeado en la pierna por una compañera de clase que usa un aparato de ortopedia, incluso esos golpes le han dejado moretones; la última vez que la niña lo golpeó fue el 23-veintitrés de septiembre de 2013-dos mil trece. Dicha niña, además, le ha tirado el jugo en la cabeza, toma sus útiles escolares sin pedírselos y le cortó con las tijeras la mochila, ocurriendo esto el 24-veinticuatro de septiembre del mismo año. La situación descrita ha sido

¹⁸ Dictamen psicológico del menor de edad *****, elaborado por el perito médico psiquiatra del Centro Integral de Atención a Víctimas, perteneciente a este organismo, allegado en fecha 23 de octubre de 2013. Se anexó "Consentimiento bajo información", en fecha 4 de octubre de 2013.

comentada por la C. ***** con la maestra del niño, *****, y con la directora, y éstas le han comentado que la niña acude con un psicólogo, pero, de acuerdo al dicho de la C. *****, nadie ha hecho algo en relación con esa problemática.

De los informes y evidencias allegados a la presente investigación, se advierte que la maestra *****, dijo, a través de un escrito,¹⁹ que el niño *****, a la hora del descanso, juega con su hermano, sin precisar cuál, al “congelado” o “voto”, y que no ha observado que algún compañero de su grupo lo haya molestado o insultado. Asimismo aclaró que al niño sus compañeros le prestaban útiles escolares, porque él no los tenía completos, sino hasta hacía unos días atrás.

En el informe rendido por personal de este organismo, derivado de la actividad desarrollada en el salón de clases del niño *****, se concluyó que no se manifestó agresión alguna en contra de él y que la atención del menor no estaba en sus compañeros, sino en su maestra.

En el dictamen psicológico elaborado al niño, por el perito psiquiatra de este organismo,²⁰ manifestó ***** que su compañera quien tiene un “*fierro en su pierna*”, le pega y le quita sus cosas, además que otro compañero le cortó su mochila con unas tijeras, que por lo anterior ya no quiere ir a la escuela, pues siempre lo están molestando y le dan ganas de llorar; asimismo dijo el niño que estas situaciones las ha comentado con su maestra y que ella regaña a los niños y los deja sin recreo. ***** refirió que sus compañeros están acostumbrados a jugar muy rudo, que le roban sus cosas y le rompen sus lápices, que esos niños así lo hacen con todos, pero que él se pone triste cuando se lo hacen a él. Se concluyó en el dictamen que el niño sea atendido por un profesional de la salud mental, ya que presenta trastorno depresivo mayor.

En virtud de lo anterior, se corrobora que el niño es víctima de agresiones físicas por parte de su compañera de grupo, y, tal cual lo expusiera la C.

¹⁹ Acta circunstanciada elaborada por personal de este organismo, en fecha 5 de octubre de 2013, a través de la cual se hace constar que se anexa copia simple del oficio número *****, signado por el C. Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado, mediante el cual se rinde el informe correspondiente a los expedientes CEDH/395/2013-MC93 y CEDH-399/2013.

²⁰ Dictamen psicológico del menor de edad *****, elaborado por el perito médico psiquiatra del Centro Integral de Atención a Víctimas, perteneciente a este organismo, allegado en fecha 21 de octubre de 2013. Se anexó “Consentimiento bajo información”, en fecha 4 de octubre de 2013.

***** , un compañero le cortó su mochila, además de que le quitan sus útiles escolares; no obstante que la maestra impone ciertas medidas para llamar la atención de los niños que lo molestan, ***** ante tales acciones se pone triste y le dan ganas de llorar, provocándole no querer ir a la escuela. En consecuencia, el niño ***** presenta un trastorno psiquiátrico, que debe ser tratado por un profesional de la salud.

f) Ahora bien, respecto al conjunto de hechos referidos por la C. ***** , ocurridos a sus hijos ***** , ***** , ***** , ***** y a su hija ***** , de apellidos ***** , de manera general, se informó lo siguiente:

La instructora ***** , a través de un escrito, el cual obra dentro de las evidencias que integran el expediente en estudio,²¹ manifestó que han sido sus alumnos los niños ***** y que no ha tenido ningún problema con ellos. En el mismo sentido, la maestra ***** , dijo que nunca se ha presentado un problema de “bullying”; nunca había escuchado hablar náhuatl a los niños, y que nunca se les ha faltado al respeto.

Por otra parte, en las evaluaciones que fueran hechas por parte de las **Unidades de Asesoría Pedagógica de la Dirección de Educación Especial de la Secretaría de Educación del Estado**, se señaló que los niños ***** , ***** y ***** , refirieron acontecimientos, con sus compañeros de clases, del ciclo anterior pasado; asimismo se asentó que la niña ***** , había dicho que ella no era molestada, pero sus hermanos ***** , ***** y ***** sí; por su parte, ***** refirió que la niña de nombre ***** le rompió la mochila y le dio patadas.

Personal de este organismo, en acta elaborada en fecha 7-siete de octubre de 2013-dos mil trece,²² asentó que mientras se realizaba diversa actividad en los grupos 2º “A”, 4º “A”, 5º “A” y 6º “A”, se observó a todos los niños atentos e integrados como grupo, con excepción del grupo de 1º “A”, en el que, debido a la edad, los niños se mostraron un poco inquietos. En la misma acta se asentó que durante el receso escolar hubo personal docente y

²¹ Acta circunstanciada elaborada por personal de este organismo, en fecha 5 de octubre de 2013, a través de la cual se hace constar que se anexa copia simple del oficio número ***** , signado por el C. Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado, mediante el cual se rinde el informe correspondiente a los expedientes CEDH/395/2013-MC93 y CEDH-399/2013.

²² Acta elaborada por personal de este organismo, en fecha 7 de octubre de 2013, a través de la cual, entre otras situaciones, se hace constar el desahogo de una actividad por parte de personal de este organismo, en las instalaciones de la escuela primaria “*****” turno vespertino. Se anexaron 42 fotografías a color.

directivo realizando guardias en diversos puntos del plantel, quienes en todo momento estuvieron al pendiente de los alumnos.

En cuanto al hecho de que los niños saben la lengua náhuatl, en los dictámenes psicológicos que les fueron realizados a los niños *****, se asentó en el rubro de “*Antecedentes familiares*” que los padres de los niños se comunican entre ellos en náhuatl y que por esa razón, desde hace 1-año, se han dado a la tarea de enseñarles palabras en náhuatl de manera sistematizada.²³

Por otra parte, en diligencia ante personal de este organismo,²⁴ a través de la cual se le dieron a conocer los resultados de los dictámenes realizados a sus menores hijos, en los cuales se determinó que los niños recibieran atención por parte de personal de salud mental, la C. ***** manifestó estar de acuerdo en que sus hijos recibieran atención psicológica, ya que le seguían manifestando no querer ir a la escuela, pero que carecía de recursos económicos; en virtud de lo anterior, se solicitó a la **Secretaría de Educación del Estado**, brindara dicha atención psicológica en el **Hospital Universitario**, sin embargo, se informó por parte de la dependencia que no sería posible acceder a ello, debido a que contaban con una **Dirección de Educación Especial**, la cual cuenta con unidades de asesoría psicopedagógica.²⁵ Este organismo, a través de oficio diverso,²⁶ solicitó al **C. Director del Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González”**, brindar la atención recomendada por el perito médico psiquiatra de este organismo, a los niños *****, a lo que se contestó positivamente, designando para cada uno fecha y hora de atención.²⁷ No obstante lo anterior, el C. *****,

²³ Dictámenes psicológicos realizados a los niños *****, por el perito médico psiquiatra del Centro Integral de Atención a Víctimas, perteneciente a este organismo, allegados en fecha 10, 14, 17 y 21 de octubre de 2013.

²⁴ Comparecencias ante personal de este organismo, de las CC. ***** y *****, a quienes, entre otras cosas, se les enteró, y en particular a la C. *****, del resultado de las evaluaciones psicológicas de sus hijos y de su hija.

²⁵ Oficio número *****, suscrito por el C. Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado, allegado a este organismo el 25 de octubre de 2013.

²⁶ Oficio número *****, suscrito por la C. Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en fecha 6 de noviembre de 2013.

²⁷ Oficio número *****, suscrito por el C. Representante legal del Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González, de la Universidad Autónoma de Nuevo León, allegado a este organismo el 25 de noviembre de 2013. Se anexó el oficio número *****, signado por el C. Jefe de Departamento de Psiquiatría de dicho nosocomio, con la programación de las terapias psicológicas para los menores de edad de apellidos *****.

esposo de la **C. *******, informó a personal de este organismo las causas por las que no podría llevar a las citas a los niños, a las horas designadas por el **Hospital Universitario**.²⁸

Pues bien, de lo anterior se advierte que para los niños y la niña *********, no les es ajeno escuchar que entre sus padres hablen en náhuatl, y, sumado a que estos últimos les han enseñado palabras en náhuatl, es factible presumir que en la escuela los mismos repitan ese vocabulario aprendido.

Por otra parte, la información recabada de las evaluaciones aplicadas por las **Unidades de Asesoría Pedagógica de la Dirección de Educación Especial de la Secretaría de Educación del Estado**, fueron coincidentes con el contenido de las entrevistas que tuviera el perito médico psiquiatra de este organismo, pues si bien los niños y la niña refirieron hechos ocurridos en ciclos anteriores, también actualizaron situaciones como las descritas por la niña *********.

B) La C. *****, refirió haber platicado en varias ocasiones tanto con las maestras de cada uno de sus menores hijos, como con la directora de la escuela, dejando en claro la peticionaria que todos estos maltratos son de parte de los niños hacia sus hijos, sin embargo hasta ahora no se ha hecho nada al respecto para proteger a sus hijos *********, *********, ********* y *********, y a su hija *********, y evitar que sigan siendo maltratados.

Al respecto, en el oficio *********, signado por la **C. Directora de la escuela primaria "General *****"**, dijo que cada ocasión que la **C. ******* se ha acercado a mencionar el maltrato hacia sus hijos, se ha hecho la investigación, atendiendo de inmediato el reclamo, hablando con los maestros para que se dialogue con los niños y, en su caso, con los padres de familia, para que también en casa pongan algún correctivo. También aclaró que ella y el **Gabinete de Apoyo**, sí han hablado con los padres de familia de los niños involucrados en los eventos que la **C. ******* ha denunciado con ella, pero que no es su modo de actuar encarar a unos padres con otros.²⁹

²⁸ Acta circunstanciada elaborada por personal de este organismo, en fecha 9 de diciembre de 2013.

²⁹ Acta circunstanciada elaborada por personal de este organismo, en fecha 3 de octubre de 2013, a través de la cual se trae a la vista el oficio número *********, signado por la **C. Directora de la escuela primaria "General *****"** turno vespertino, de la Secretaría de Educación del Estado, dentro de la investigación CEDH/395/2013/MC93.

Asimismo, en comparecencia ante personal de este organismo,³⁰ la **C. Directora de la escuela primaria “*****”, turno vespertino**, dijo que durante el ciclo escolar en curso, la **C. ******* no había acudido con ella para manifestarle su inconformidad sobre los supuestos maltratos hacia sus hijos por parte de los demás alumnos de la escuela, que había sido en ciclos escolares pasados en que había acudido a plantearle alguna queja. También manifestó que desde que trató con el personal de la escuela primaria lo decretado por este organismo en las medidas cautelares que fueran emitidas a favor de los niños *********,³¹ y se tomaron acciones para que cesaran inmediatamente y en forma permanente todas las agresiones físicas y psicológicas y de cualquier naturaleza hacia ellos, ha disminuido la violencia física y verbal entre los alumnos, lo anterior lo afirmó debido a que han disminuido los reportes de los profesores y las quejas de padres de familia, por agresiones entre alumnos. Finalmente, cuando se le preguntó que cuántos reportes de violencia física entre alumnos se tenían en el ciclo escolar 2013-2014, respondió que en el presente año escolar no había tenido reportes, solo 2-dos o 3-tres del ciclo anterior pasado.

En relación con lo anterior, resulta preciso traer a la vista el hecho de que el niño *********, en entrevista con el perito médico psiquiatra de este organismo, dijo que su maestra sí tomaba medidas en contra de los niños que lo molestaban; también la misma **C. ******* dijo que la maestra de ********* había tomado cartas en el asunto y que había cambiado la situación de su hija; no obstante, es claro que no existen suficientes evidencias que hagan llegar a una conclusión acerca si en el presente ciclo escolar la **C. ******* presentara ante la directora de la escuela, quejas por los maltratos a sus hijos, y éstas no correspondieron al año pasado; sin embargo, lo que trasciende es el hecho de que las agresiones físicas y psicológicas a los niños ********* fueron ocurriendo sin que se tomaran las medidas necesarias para garantizar que cesaran inmediatamente y permanentemente dichas acciones por parte de los compañeros de escuela, tan es así, que ello derivó en síntomas que trascienden a la salud de algunos de los niños.

C) La C. ***** refirió que las maestras, por orden de la directora, los días 17-dieciséis y 20-veinte de septiembre de 2013-dos mil trece, mandaron recados con los alumnos, solicitando una cuota de \$150.00 (ciento cincuenta

³⁰ Comparecencia ante personal de este organismo, de la C. Directora de la escuela primaria “*****”, turno vespertino, en fecha 29 de octubre de 2013.

³¹ Acta circunstanciada elaborada por personal de este organismo, en fecha 9 de diciembre de 2013, a través de la cual se anexa copia certificada del expediente de medida cautelar número CEDH/395/2013/M.C.93.

pesos), por cada alumno, con el fin de hacer unos arreglos en la escuela. La **C. ******* no ha pagado esas cuotas porque no cuenta con el dinero para pagarlas; menciona que hace aproximadamente 1-un año, la directora le hizo mención que no se le olvidara pagar las cuotas que les ha requerido, diciéndole la directora que podía dar de baja a los niños en caso de que no pagara las cuotas.

En el oficio *********, la **C. Directora de la escuela primaria "General *****"**, manifestó que, debido al conocimiento de la situación económica de la familia *********, no les exigen a los niños útiles escolares, que incluso algunos maestros se los regalaban a los niños.

Asimismo, en el oficio referido en líneas precedentes, dijo que en la escuela que dirige, no se cobran cuotas, que solo se paga la inscripción, exámenes e impresión de boletas bimestrales. Añadió también que el pago o no, no condiciona a los niños.³² En el mismo sentido, en comparecencia ante personal de este organismo,³³ la directora dijo que desde hacía 8-ocho años, en la escuela no se cobraban cuotas, que solamente requieren el pago de una inscripción de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.), con diversos fines, pero que a ningún niño se le negaba el derecho de continuar recibiendo educación por falta de dicho pago.

Ahora bien, si bien es cierto que a la **C. ******* le es solicitado un pago de \$150.00 (ciento cincuenta pesos), por concepto de inscripción y para diversos fines, también lo es que el pago o no, no ha condicionado que a los niños ********* se les continúe garantizando su derecho a recibir educación; en virtud de lo anterior, este organismo no entrará al estudio de dicho hecho, toda vez que al respecto, la **C. ******* no manifestó algún acto en perjuicio de sus hijos con motivo de la falta de pago, además, de las pretensiones que señalara, no figuró ningún tipo de referencia al respecto.

Segunda: En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los hechos que se acreditaron, y el contexto de la situación en que se suscitaron, se procede a establecer el marco jurídico que tutela los derechos humanos de los niños y la niña *********.

³² Acta circunstanciada elaborada por personal de este organismo, en fecha 3 de octubre de 2013, a través de la cual se trae a la vista el oficio número *********, signado por la C. Directora de la escuela primaria "General Felipe Ángeles" turno vespertino, de la Secretaría de Educación del Estado, dentro de la investigación CEDH/395/2013/MC93.

³³ Comparecencia ante personal de este organismo, de la C. Directora de la escuela primaria *********, turno vespertino, en fecha 29 de octubre de 2013.

1. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, precisa lo siguiente:

“Artículo 1. [...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. (énfasis añadido)

“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. [...]

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: [...]

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas. [...]”.

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.[...]

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al

aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos; [...]

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita."

"Artículo 4. [...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios". (énfasis añadido)

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, por su parte, precisa lo siguiente:

"Artículo 1. Obligación de respetar los derechos

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

"Artículo 19. Derechos del niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

"Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley".

"Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados". (énfasis añadido)

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala:

“Artículo 3. Obligación de no discriminación.

Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

“Artículo 13. Derecho a la educación.

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos Humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo,, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y los grupos raciales, étnicos y religiosos y promover las actividades a favor del mantenimiento de la paz”.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece lo siguiente:

“Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”.

“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. [...]”.

“Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole **para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención.** En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.

“Artículo 8

1. **Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad,** incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. [...]”.

“Artículo 19

1. **Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación,** incluido el abuso sexual, **mientras el niño se encuentre bajo la custodia** de los padres, de un representante legal o **de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.** [...]”.

“Artículo 28

1. **Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán** en particular:

- a) **Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;** [...]
2. **Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño** y de conformidad con la presente Convención. [...]”.

“Artículo 29

1. **Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:**

- a) **Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;**
- b) **Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales** y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) **Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma** y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) **Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;**
- e) **Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.** [...]”.

“Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma³⁴. (énfasis añadido)

La **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** define la discriminación racial de la siguiente manera:

“Artículo 1

1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. [...]”.

Asimismo, contempla en su **artículo 7**, lo siguiente:

“Artículo 7

Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención”. (énfasis añadido)

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** ha establecido que:

³⁴ El Comité de los Derechos del Niño, a través de la Observación General 11 (CRC/C/GC/11. Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención. Febrero 12, 2009), realizó la interpretación del artículo 30 de la Convención de los Derechos del Niño y estableció que:

“17. El artículo 30, aunque está formulado como oración negativa, reconoce que existe un "derecho" y dispone que ese derecho "no se negará". Por consiguiente, todo Estado parte está obligado a proteger la existencia y el ejercicio de ese derecho contra su denegación o conculcación. **El Comité de los Derechos del Niño conviene con el Comité de Derechos Humanos en la necesidad de adoptar medidas positivas de protección, no sólo contra los actos que pueda realizar el propio Estado parte por mediación de sus autoridades legislativas, judiciales o administrativas, sino también contra los actos de otras personas que se encuentren en el Estado parte**”. (énfasis añadido)

“Artículo 2

1. **Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas**, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, **para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados**, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, **la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos**.

2. **Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social**”. (énfasis añadido)

“Artículo 13

1. **Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación**. Conviene en que **la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales**. Conviene asimismo en que **la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz**.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) **La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente**; [...]. (énfasis añadido)

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** también establece lo siguiente:

“Artículo 2

1. **Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social**. [...].

“Artículo 24

1. **Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado**. [...].

“Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. [...]"

"Artículo 27

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma". (énfasis añadido)

El **Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**, en la **Observación General 18** definió a la discriminación como:

"7. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas".³⁵ (énfasis añadido)

El **Comité de los Derechos del Niño**, a través de la **Observación General 11**, prevé lo siguiente:

"3. Además, el artículo 29 de la Convención establece que "la educación del niño deberá estar encaminada a [...] preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena". "5. Las referencias expresas que se hacen a los niños indígenas en la Convención son un reconocimiento de que esos niños necesitan medidas especiales para el pleno disfrute de sus derechos. El Comité de los Derechos del Niño ha tomado siempre en consideración la situación de los niños indígenas al examinar los informes periódicos de los Estados partes en la Convención. El Comité ha observado que los niños indígenas afrontan considerables dificultades para ejercer sus derechos y ha formulado recomendaciones específicas a ese respecto en sus observaciones finales. En contra de lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención, los niños indígenas continúan siendo objeto de graves discriminaciones en una serie de ámbitos, en particular su acceso a la atención de salud y a la educación, lo que ha llevado a aprobar la presente observación general".

³⁵ O.N.U. Comité de Derechos Humanos, Observación General 18. No discriminación. Octubre 11, 1989. CCPR/C/37, párrafo 7.

"23. El artículo 2 enuncia la obligación de los Estados partes de garantizar los derechos de cada niño sujeto a su jurisdicción, sin discriminación alguna. **El Comité ha identificado la no discriminación como un principio general de fundamental importancia para la puesta en práctica de todos los derechos consagrados en la Convención. Los niños indígenas tienen un derecho inalienable a no sufrir discriminación.** Para proteger de manera efectiva a los niños contra la discriminación, el Estado parte tiene la obligación de hacer que el principio de no discriminación se refleje en toda la legislación nacional y pueda ser directamente aplicado y debidamente supervisado e impuesto por los órganos judiciales y administrativos. Se debería tener acceso en el momento oportuno a unos recursos efectivos. **El Comité subraya que las obligaciones del Estado parte se extienden no sólo al sector público sino también al privado**".

"24. Como se había señalado anteriormente en la Observación general Nº 5 del Comité, relativa a las medidas generales de aplicación, **la obligación de no discriminación requiere que los Estados identifiquen activamente a los niños y grupos de niños en relación con los cuales puede ser necesario adoptar medidas especiales para el reconocimiento y la realización de sus derechos.** Por ejemplo, el Comité subraya, en particular, la necesidad de desagregar los datos que se reúnan, a fin de poder identificar la discriminación o la posible discriminación. **Además, para hacer frente a la discriminación puede ser necesario** introducir cambios en la legislación, en la administración y en la asignación de recursos, así como **adoptar medidas educativas para cambiar las actitudes**".

"25. **El Comité, tras su detenido examen de los informes de los Estados partes, observa que los niños indígenas están comprendidos entre los que necesitan que se adopten medidas positivas para eliminar las condiciones que dan lugar a la discriminación y para que puedan gozar de los derechos dimanantes de la Convención en pie de igualdad con otros niños. En particular, se insta a los Estados partes a que consideren la aplicación de medidas especiales para que los niños indígenas puedan acceder a servicios culturalmente apropiados en los ámbitos de la salud, la nutrición, la educación, las actividades recreativas, los deportes, los servicios sociales, la vivienda, el saneamiento y la justicia juvenil**".

"47. **Los Estados partes deberían, en cooperación con las familias y las comunidades indígenas, reunir datos sobre la situación familiar de los niños indígenas, incluidos los niños que estén en hogares de acogida y en proceso de adopción. Esa información debería utilizarse para formular políticas sobre el entorno familiar y otro tipo de tutela de los niños indígenas de forma que se tenga en cuenta su contexto cultural. La consideración primordial en los programas de desarrollo, servicios sociales, salud y educación que se refieran a los niños indígenas debería ser el interés superior del niño y el mantenimiento de la integridad de las familias y las comunidades indígenas**".

"48. Además, **los Estados deberían siempre velar por que el principio del interés superior del niño sea la consideración primordial en cualquier caso en que se coloque a los niños indígenas en otro tipo de tutela para**

su cuidado y, conforme al párrafo 3 del artículo 20 de la Convención, prestar la debida atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. En los Estados partes en que haya una proporción excesiva de niños indígenas entre los niños separados de su entorno familiar, se deberían adoptar, en consulta con las comunidades indígenas, medidas de política especialmente dirigidas a ellos para reducir el número de niños indígenas confiados a otro tipo de tutela y evitar que pierdan su identidad cultural. Concretamente, si un niño indígena fuese colocado fuera de su comunidad, el Estado parte debería adoptar medidas especiales para que el niño pueda mantener su identidad cultural".

"56. El artículo 29 de la Convención dispone que la educación de todos los niños deberá estar encaminada a, entre otros objetivos, el desarrollo del respeto de la identidad cultural del niño, de su idioma, de sus valores y de las civilizaciones distintas de la suya. Otros objetivos son la preparación del niño para que asuma una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena. Los objetivos de la educación son aplicables a la educación de todos los niños, y los Estados deberían velar por que esos objetivos se reflejen adecuadamente en los programas de estudios, en el contenido del material educativo, en los métodos de enseñanza y en las políticas. Se alienta a los Estados a que se remitan a la Observación general N° 1 del Comité, sobre los propósitos de la educación, para la ulterior Orientación".

"57. La educación de los niños indígenas contribuye tanto a su desarrollo individual y al desarrollo comunitario como a su participación en la sociedad en sentido amplio. Una educación de calidad permite que los niños indígenas ejerzan y disfruten sus derechos económicos, sociales y culturales en su beneficio personal y en beneficio de su comunidad. Además, refuerza la capacidad de los niños para ejercer sus derechos civiles a fin de influir en los procesos políticos para mejorar la protección de los derechos humanos. Así, la realización del derecho de los niños indígenas a la educación es un medio esencial de lograr el reconocimiento de derechos a las personas y la libre determinación de los pueblos indígenas".

"58. Para que los objetivos de la educación estén en consonancia con la Convención, los Estados partes tienen la obligación de proteger a los niños contra toda forma de discriminación, como se dispone en el artículo 2 de la Convención, así como de luchar activamente contra el racismo. Esa obligación es particularmente pertinente en relación con los niños indígenas. Para poner en práctica efectivamente esa obligación, los Estados partes deberían velar por que los programas de estudios, el material educativo y los libros de texto de historia den una imagen justa, exacta e informativa de las sociedades y las culturas de los pueblos indígenas. En el entorno escolar se deberían evitar las prácticas discriminatorias, tales como las restricciones de la utilización del vestuario cultural y tradicional".

“59. El artículo 28 de la Convención dispone que los Estados partes deberán implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños en condiciones de igualdad. Se alienta a los Estados partes a hacer que la enseñanza secundaria y la formación profesional estén a la disposición y al alcance de todos los niños. Sin embargo, en la práctica los niños indígenas cuentan con menos probabilidades de escolarización y siguen teniendo tasas más elevadas de deserción escolar y de analfabetismo que los no indígenas. [...] Además, **los niños indígenas suelen hacer frente a la discriminación y al racismo en el entorno escolar**”.

“60. **Para que los niños indígenas ejerzan su derecho a la educación en las mismas condiciones que los no indígenas, los Estados partes deberían adoptar una serie de medidas especiales.** Los Estados partes deberían asignar recursos financieros, materiales y humanos para aplicar políticas y programas encaminados específicamente a mejorar el acceso de los niños indígenas a la educación. [...]”.

“62. **El artículo 30 de la Convención establece el derecho de los niños indígenas a emplear su propio idioma. Para dar efectividad a ese derecho, es fundamental que el niño pueda recibir educación en su propio idioma.** El artículo 28 del Convenio N° 169 de la OIT dispone que se deberá enseñar a los niños indígenas a leer y a escribir en su propia lengua, además de darles la oportunidad de llegar a dominar las lenguas oficiales del país. **Los programas de estudios bilingües e interculturales son un criterio importante para la educación de los niños indígenas.** [...]”.³⁶ (énfasis añadido)

Asimismo, en la **Observación General 13**, al interpretar el **artículo 19** de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, precisó lo siguiente:

“17. Sin excepción. El Comité siempre ha mantenido la posición de que **toda forma de violencia contra los niños es inaceptable, por leve que sea.** La expresión “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental” **no deja espacio para ningún grado de violencia legalizada contra los niños.** [...]”.

“19. **Formas de violencia – Panorama general.** [...] **Los niños pueden sufrir violencia a manos de adultos y también de otros niños.** Además, algunos niños pueden autolesionarse. El Comité reconoce que a menudo diversas formas de violencia se manifiestan simultáneamente, por lo que pueden abarcar varias de las categorías que se utilizan en la presente observación por razones de conveniencia. Tanto los niños como las niñas corren el riesgo de sufrir todas las formas de violencia, pero la violencia suele tener un componente de género. [...]” (énfasis añadido)

³⁶ O.N.U. Comité de Derechos Humanos, Observación General 11. Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención. Febrero 12, 2009. CRC/C/GC/11, párrafos 3, 5, 23-25, 47, 48, 56-60 y 62.

“20. Descuido o trato negligente. Se entiende por descuido no atender las necesidades físicas y psicológicas del niño, no protegerlo del peligro y no proporcionarle servicios médicos, de inscripción del nacimiento y de otro tipo cuando las personas responsables de su atención tienen los medios, el conocimiento y el acceso a los servicios necesarios para ello. El concepto incluye:

a) **El descuido físico, que ocurre cuando no se protege al niño del daño, entre otras cosas por no vigilarlo, o se desatienden a sus necesidades básicas, por ejemplo de alimentación, vivienda y vestido adecuados y de atención médica básica;**

b) **El descuido psicológico o emocional que consiste, entre otras cosas, en la falta de apoyo emocional y de amor, la desatención crónica del niño, la "indisponibilidad psicológica" de los cuidadores que no tienen en cuenta las pistas y señales emitidas por los niños de corta edad y la exposición a la violencia y al uso indebido de drogas o de alcohol de la pareja sentimental; [...].”**

“21. Violencia mental. El concepto de violencia mental, comprendido en la expresión "perjuicio o abuso ... mental", del artículo 19, párrafo 1 de la Convención, se describe a menudo como maltrato psicológico, abuso mental, agresión verbal y maltrato o descuido emocional, y puede consistir en: [...]

d) **Insultarlo, injurarlo, humillarlo, menospreciarlo, ridiculizarlo y herir sus sentimientos; [...], y**

g) **Someterlo a la intimidación y las novatadas de adultos o de otros niños, en particular por medio de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC) como los teléfonos móviles o Internet (la práctica llamada "acoso cibernético").”**

“22. Violencia física. Puede ser mortal y no mortal. En opinión del Comité, la violencia física incluye:

a) **Todos los castigos corporales y todas las demás formas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y**

b) **La intimidación física y las novatadas por parte de adultos o de otros niños”.**

“27. Violencia entre niños. Se trata de la violencia física, psicológica y sexual, a menudo con intimidación, ejercida por unos niños contra otros, frecuentemente por grupos de niños, que no solo daña la integridad y el bienestar físicos y psicológicos del niño de forma inmediata sino que suele afectar gravemente a su desarrollo, su educación y su integración social a medio y largo plazo. Además, los actos de violencia cometidos por las bandas juveniles se cobran un alto precio entre los niños, tanto en el caso de las víctimas como en el de los miembros de dichas bandas. Aunque los autores sean niños, el papel de los adultos responsables de estos es decisivo si se quiere que todos los intentos de combatir y prevenir adecuadamente estos actos no exacerbén la violencia al adoptar un criterio punitivo y responder a la violencia con violencia”.“32. Violaciones de los derechos del niño en las instituciones y en el sistema. Las autoridades estatales de todos los niveles encargadas de la protección del niño contra toda forma de violencia pueden causar un daño, directa

o indirectamente, al carecer de medios efectivos para cumplir las obligaciones establecidas en la Convención. Esas omisiones pueden consistir en no aprobar o revisar disposiciones legislativas o de otro tipo, no aplicar adecuadamente las leyes y otros reglamentos y no contar con suficientes recursos y capacidades materiales, técnicos y humanos para detectar, prevenir y combatir la violencia contra los niños. También se incurre en esas omisiones cuando las medidas y programas existentes no disponen de suficientes medios para valorar, supervisar y evaluar los progresos y las deficiencias de las actividades destinadas a poner fin a la violencia contra los niños. Además, **los profesionales pueden vulnerar el derecho del niño a no ser objeto de violencia en el marco de determinadas actuaciones, por ejemplo cuando ejercen sus responsabilidades sin tener en cuenta el interés superior, las opiniones o los objetivos de desarrollo del niño**".³⁷ (énfasis añadido)

Aunado a lo expuesto anteriormente, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** distinguió el **Principio de igualdad y no discriminación**, y el concepto de **Discriminación**, diciendo:

"82. Una vez establecida la obligación estatal de respetar y garantizar los derechos humanos, este Tribunal procederá a referirse a los **elementos constitutivos del principio de la igualdad y no discriminación (...)**".

"84. En la presente Opinión Consultiva se hará una diferenciación al utilizar los términos distinción y discriminación. **El término distinción se empleará para lo admisible, en virtud de ser razonable, proporcional y objetivo.** La discriminación se utilizará para hacer referencia a lo inadmisibile, por violar los derechos humanos. Por tanto, **se utilizará el término discriminación para hacer referencia a toda exclusión, restricción o privilegio que no sea objetivo y razonable, que redunde en detrimento de los derechos humanos (...)**".³⁸(énfasis añadido)

Asimismo, respecto al tema, se ha pronunciado de la siguiente manera:

"271. **La Corte Interamericana ha señalado que "los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto". Los Estados están obligados "a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto**

³⁷ O.N.U. Comité de Derechos Humanos, Observación General 13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Abril 18, 2011. CRC/C/GC/131, párrafos 17, 19-22 y 27.

³⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-18/03, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos: Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Septiembre 17, 2003, párrafos 82 y 84.

implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias".³⁹ (énfasis añadido)

Respecto a la obligación de la **Secretaría de Educación del Estado**, en relación con los derechos del estudiantado, y en particular de las niñas y los niños indígenas, la **Ley de Educación del Estado** contempla lo siguiente:

"Artículo 4. Los conceptos que a continuación se mencionan tendrán los alcances siguientes: [...]

III.- **Tipos y modalidades de educación:** La inicial, la básica, **la indígena**, para adultos, la especial, la media superior, la superior y la formación para el trabajo, definiéndose cada una como sigue: [...]

c) **Educación indígena:** Es la que se ofrece a los grupos indígenas del Estado, para responder a sus características lingüísticas y culturales; [...]

V.- **Modalidades educativas:** Por la forma de acceder al proceso educativo: la escolar, la no escolarizada y la mixta; y **por las adecuaciones curriculares que se realizan para diferente población: la indígena**, la especial, la educación para adultos y la migrante; y [...]"

"Artículo 7. **La educación que se imparta en el Estado tendrá** además de **los fines** establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los **siguientes:** [...]

IV.- **Promover**, mediante la enseñanza de la lengua nacional –el Español– **un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas;** [...]"

"Artículo 21. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal las siguientes atribuciones:

I.- **Prestar en la entidad los servicios de educación inicial, básica –incluyendo la indígena–** especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica; [...]"

"Artículo 48. Además, **los Estados deberían siempre velar por** que el principio del interés superior del niño sea la consideración primordial en cualquier caso en que se coloque a los niños indígenas en otro tipo de tutela para su cuidado y, conforme al párrafo 3 del artículo 20 de la Convención, **prestar la debida atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico**, religioso, cultural y **lingüístico**. En los Estados partes en que haya una proporción excesiva de niños indígenas entre los niños separados de su entorno familiar, se deberían adoptar, en consulta con las comunidades indígenas, medidas de política especialmente dirigidas a ellos para reducir el número de niños indígenas confiados a otro tipo de tutela y evitar que pierdan su identidad cultural. Concretamente, si un niño

³⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Agosto 24, 2010, párrafo 271.

indígena fuese colocado fuera de su comunidad, el Estado parte debería adoptar medidas especiales para que el niño pueda mantener su identidad cultural".

"Artículo 67.- El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren relaciones armónicas, de respeto e igualdad entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres, madres de familia e instituciones públicas y privadas".

(ADICIONADO, P.O. 14 DE MARZO DE 2014)

"Artículo 67 BIS.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación".

"Artículo 68. Las alumnas y los alumnos son la razón de ser del proceso educativo.

En consecuencia tienen derecho a:

[...]

II.- Estudiar en un ambiente de tolerancia, armonía y de respeto mutuo, con la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

En caso de que las y los educandos; así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de casos de violencia, de abuso en cualquiera de sus manifestaciones, o de la comisión de algún delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad competente;

III.- Desarrollar su autoestima y a ser tratado con respeto y tolerancia a sus diferencias individuales; [...]"

(énfasis añadido)

2. En virtud de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los hechos que quedaron acreditados y las consideraciones de derecho interno y derecho internacional que fueron enunciados, este organismo procederá a determinar si los mismos constituyen violaciones a derechos humanos, tomando en cuenta el origen étnico de los niños y la niña ***** , y el deber de respetar y garantizar los derechos sin discriminación.

Sobre el origen étnico de las presuntas víctimas en el entorno educativo, de los preceptos enunciados destaca la obligación de la **Secretaría de Educación del Estado**, de que, en la **escuela primaria *******, turno

vesperino, se adoptaran las medidas necesarias para hacer efectivas las políticas especiales de educación que garantizaran la vigencia de sus derechos humanos,⁴⁰ promoviendo la igualdad de oportunidades de los niños indígenas, protegiéndolos al eliminar cualquier práctica discriminatoria, velando, además, por el respeto de los mismos.

A) En ese sentido, en particular a los niños y a la niña *********, la educación que habría de ofrecérseles es la indígena, la cual implica la realización de las adecuaciones curriculares que respondan a sus características lingüísticas y culturales, tendiendo a promover un idioma común para las y los estudiantes, pero sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas de las presuntas víctimas, velando por prestar la debida atención a la conveniencia de que haya continuidad en su educación, y a su origen étnico, cultural y lingüístico.⁴¹

⁴⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 2:

“Artículo 1. [...] **Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas**”. (énfasis añadido)

“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. [...]”

B. La Federación, los Estados y los Municipios, **para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria**, establecerán las instituciones y **determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas** y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: [...]

VIII. **Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.** [...]”.

⁴¹ Ley de Educación del Estado, artículos 4 fracciones III c) y V, 7 fracción IV, 21 y 48:

“Artículo 4. Los conceptos que a continuación se mencionan tendrán los alcances siguientes: [...]”

III.- **Tipos y modalidades de educación:** La inicial, la básica, **la indígena**, para adultos, la especial, la media superior, la superior y la formación para el trabajo, definiéndose cada una como sigue: [...]”

c) **Educación indígena:** Es la que se ofrece a los grupos indígenas del Estado, para responder a sus **características lingüísticas y culturales;** [...]

V.- **Modalidades educativas:** Por la forma de acceder al proceso educativo: la escolar, la no escolarizada y la mixta; y **por las adecuaciones curriculares que se realizan para diferente población: la indígena**, la especial, la educación para adultos y la migrante; y [...]”.

“Artículo 7. **La educación que se imparta en el Estado tendrá** además de **los fines** establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los **siguientes:** [...]”

IV.- **Promover**, mediante la enseñanza de la lengua nacional –el Español– **un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas;** [...]”.

“Artículo 21. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal las siguientes atribuciones:

I.- **Prestar en la entidad los servicios de educación inicial, básica –incluyendo la indígena–** especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica; [...]”.

Al respecto es de destacar que el día 26-veintiséis de septiembre de 2013-dos mil trece, este organismo notificó a la **C. Secretaria de Educación del Estado**, un acuerdo de medidas cautelares que se le dirigieron, solicitándole, con respecto al personal de la **escuela primaria “*****”**, que adoptara las medidas pertinentes y necesarias para: a) Garantizar que cesara inmediatamente y en forma permanente, toda agresión física, psicológica o de cualquier naturaleza, de que fueran víctimas en el plantel educativo, sobre todo por parte de otros estudiantes, los niños *********, *********, ********* y *********, y la niña *********, todos de apellido *********; b) Se protegiera a todos los niños, de manera efectiva, contra la discriminación, centrado en los derechos de los niños y las niñas indígenas y en la eliminación de las actitudes y prácticas discriminatorias; y c) Se asegurara de que todas las personas que fueran responsables de prevenir y combatir la violencia y de brindar protección frente a ésta, en la **escuela primaria “*****”**, respondieran a las necesidades de las niñas y de los niños, y respetaran sus derechos.

Este organismo resalta las acciones llevadas a cabo por la **Secretaría de Educación del Estado**, tendientes a cumplir con las medidas cautelares emitidas, y las cuales documentó remitiendo copia de las solicitudes que el **C. Encargado de la Dirección Jurídica** dirigió a la **C. Subsecretaria de Educación Básica**, al **C. Jefe de la Unidad Regional Núm. *******, y al **C. Director de Educación Especial**, fechadas el mismo día 26-veintiséis de septiembre de 2013-dos mil trece; también el acta de hechos, elaborada el 27-veintisiete de septiembre de 2013-dos mil trece, suscrita por las **CC. Subsecretaria de Educación Básica, Encargada de la Dirección de Primaria, Coordinadora de Unidad de Asesoría Psicopedagógica**, y por los **CC. Jefe de la Unidad Regional número *******, **Jefe del Departamento de Educación Indígena, Encargado de la Dirección de Relaciones Laborales, Auxiliar Técnico Pedagógico, Inspector de la zona escolar número *******, y por la **C. Directora de la escuela primaria “*****”**, en la cual adoptaron los siguientes acuerdos:

*“Artículo 48. Además, los Estados deberían siempre velar por que el principio del interés superior del niño sea la consideración primordial en cualquier caso en que se coloque a los niños indígenas en otro tipo de tutela para su cuidado y, conforme al párrafo 3 del artículo 20 de la Convención, **prestar la debida atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.** En los Estados partes en que haya una proporción excesiva de niños indígenas entre los niños separados de su entorno familiar, se deberían adoptar, en consulta con las comunidades indígenas, medidas de política especialmente dirigidas a ellos para reducir el número de niños indígenas confiados a otro tipo de tutela y evitar que pierdan su identidad cultural. Concretamente, si un niño indígena fuese colocado fuera de su comunidad, el Estado parte debería adoptar medidas especiales para que el niño pueda mantener su identidad cultural”. (énfasis añadido).*

- Que la **Dirección de Primaria**, a través de los **Departamentos técnico pedagógico** y de **educación indígena**, realizaran reuniones y pláticas con los docentes y alumnos, sobre diversidad cultural.
- Que la **Oficina Regional número ******* requiriera al personal directivo que suspenda de inmediato y de manera permanente cualquier agresión física o psicológica de la familia *********, asimismo que gestione cursos en materia de derechos humanos.
- Que la **Dirección de Educación Especial**, a través de la **Unidad de Asesoría Psicopedagógica**, realizaran actividades con los alumnos del plantel, así como con la familia *********, para concientizar y atender cualquier daño ocasionado.
- Continuar con las actividades descritas, todo el ciclo escolar.

No obstante ello, de dichas acciones y otras más que se refirieron por la autoridad en diversos escritos presentados, que se iban a efectuar, la **Secretaría de Educación del Estado** sólo remitió evidencias que acreditan que por conducto de dichas áreas se ejecutaron las siguientes:

Oficina Regional *****
Septiembre 30 de 2013: Diálogo con la C. ***** y se le entregan cinco mochilas con útiles escolares
Unidad de Atención Psicopedagógica
Septiembre 30 de 2013: Diálogo con la C. ***** y se le ofrece atención psicológica para sus hijos y su hija
Octubre 3, 4 y 9 de 2013: Se realizan evaluaciones psicológicas a los niños y a la niña ***** , de las cuales se precisaron solamente los resultados de los cuales se desprende que si bien se emite una conclusión sobre su estado psicológico, no se indica un tratamiento a seguir con respecto al mismo, sugiriendo solamente "investigar la dinámica familiar"
Departamento de Educación Indígena
Septiembre 30 de 2013: Se trabaja la sensibilización en los grupos de 1º, 2º, 4º y 6º en los cuales toman clases los niños y la niña *****
Octubre 4 de 2013: Visitan la escuela para identificar niños indígenas en todos los grupos. Conversan con los niños, en particular con los hermanos ***** que asisten a los grados 4º y 6º y con la niña, sin que los dos primeros quieran hablar su lengua indígena, sólo la última refirió algunas palabras
Octubre 7 de 2013: Se llena la ficha de identificación personal de los niños ***** , para identificar y caracterizar a los niños indígenas de las escuelas primarias del Estado
Se trató de entablar conversación en náhuatl con las presuntas víctimas, concluyéndose que no podían reconocer las palabras, que no la

hablaban ni en la escuela ni en su casa, sólo su papá y su mamá
Octubre 18 de 2013: "Primera Reunión de Directivos" Ciclo escolar 2013-2014, convocada por el **Departamento de Educación Indígena**, desprendiéndose una constancia con datos de 6-seis niños y 1-una niña, alumnos de la **escuela "General *****"**, en cuyo apartado reservado para escribir el dato de "etnia", dice "NAHUA"

Escuela primaria "***"**

Octubre 1 de 2013: Se realiza una reunión extraordinaria del **Consejo Técnico Escolar** de la escuela, misma que tuvo como motivo informar la situación que se presentó, relacionada con la queja interpuesta debido al "maltrato físico y verbal sufrido por los niños ***** por su condición de indígena y su habla Náhuatl". Se llegaron a acuerdos al respecto y se efectuaron compromisos para cumplir las medidas cautelares, habiendo realizado la directora del plantel educativo, una exhortación a todo el personal

Octubre 28 y 30 de 2013: Listados correspondientes a la **escuela primaria "*****"**, en los cuales, entre otros nombres, se asienta el de *********, en la primera, y en la segunda ***** y ***** , del **Departamento de Educación Indígena**. Del primero, según comunicación enviada, se dijo que se había asignado para asistir todos los lunes de ese ciclo escolar, con acciones enfocadas al fortalecimiento de la diversidad lingüística, cultural y social a través de los contenidos curriculares presentes en el programa de estudios 2011

Aunado a ello, la institución educativa permitió que personal de este organismo estuviera presente el día 30-treinta de septiembre de 2013-dos mil trece, realizando el acompañamiento solicitado por la **C. *******, en la reunión que en dicho lugar se llevó a cabo ese día a las 14:00 horas; así mismo, el día 2-dos de octubre de 2013-dos mil trece, se efectuó una actividad con la presencia de la directora, el subdirector y 4-cuatro docentes, consistente en una intervención en crisis; y el día 7-siete de octubre de 2013-dos mil trece se llevó a cabo una diligencia de investigación sobre los hechos, habiéndose aplicado diversa dinámica con los alumnos de los grupos de 1º "A", 2º "A", 4 "A", 5º "A" y 6º "A", y se dio fe de lo que se apreció durante el receso escolar.

En atención a lo anterior, es procedente valorar que se acredita, con las acciones documentadas por la **Secretaría de Educación del Estado**, que con anterioridad a la emisión de las medidas cautelares dictadas por este organismo, no se había adoptado ninguna en la **escuela primaria "*****"**, que diera cumplimiento a lo establecido en los **artículos 2 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y **4**

fracciones III c) y V, 7 fracción IV, 21 y 48 de la Ley de Educación del Estado, citados con antelación.

Por lo expuesto se concluye que en la **escuela primaria "*****"**, no fueron adoptadas las medidas necesarias para hacer efectivas las políticas especiales de educación que garanticen que la que se ha impartido a los niños y a la niña *********, durante los años que han sido alumnos en la misma, tenga continuidad con su origen étnico, cultural y lingüístico. Ello al no haberse acreditado que se hayan efectuado las adecuaciones curriculares que respondieran a sus características, tendientes a proteger y promover el desarrollo de su lengua indígena, con independencia de que se cumpla también con la promoción de un idioma común para las y los estudiantes, omitiendo impulsar la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños indígenas.

La **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, sobre la discriminación ha emitido los siguientes criterios:

"226. Ahora bien, refiriéndose a los artículos 1.1 y 24 de la Convención, la Corte ha indicado que "la diferencia entre los dos artículos radica en que la obligación general del artículo 1.1 se refiere al deber del Estado de respetar y garantizar 'sin discriminación' los derechos contenidos en la Convención Americana. [E]n otras palabras, si un Estado discrimina en el respeto o garantía de un derecho convencional, violaría el artículo 1.1 y el derecho sustantivo en cuestión. Si por el contrario la discriminación se refiere a una protección desigual de la ley interna, violaría el artículo 24".

*"229. Al respecto, **esta Corte reconoce la dificultad de demostrar casos de perjuicio racial por parte de quienes son objeto de discriminación, por lo que coincide con el Tribunal Europeo en el sentido que, en ciertos casos de violaciones a derechos humanos motivados por discriminación, la carga de la prueba también recae en el Estado, quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio**".* (énfasis añadido)

"233. En cuanto a los derechos de los migrantes, el Tribunal recuerda que es permisible que el Estado otorgue un trato distinto a los migrantes documentados en relación con los migrantes indocumentados, o bien entre migrantes y nacionales, siempre que ese trato sea razonable, objetivo y proporcional y no lesione derechos humanos. Ejemplo de ello puede ser establecer mecanismos de control para la entrada y salida de migrantes, pero siempre asegurando el debido proceso y la dignidad humana independientemente de su condición migratoria".

"234. En este sentido, la Corte recuerda que el derecho internacional de los derechos humanos no sólo prohíbe políticas y prácticas deliberadamente discriminatorias, sino también aquellas cuyo impacto sea discriminatorio contra ciertas categorías de personas, aun cuando no se pueda probar la intención discriminatoria".

"235. La Corte estima que una violación del derecho a la igualdad y no discriminación se produce también ante situaciones y casos de discriminación indirecta reflejada en el impacto desproporcionado de normas, acciones, políticas o en otras medidas que, aún cuando sean o parezcan ser neutrales en su formulación, o tengan un alcance general y no diferenciado, produzcan efectos negativos para ciertos grupos vulnerables. Tal concepto de discriminación indirecta también ha sido reconocido, entre otros órganos, por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el cual ha establecido que cuando una política general o medida tiene un efecto desproporcionado perjudicial en un grupo particular puede ser considerada discriminatoria aún si no fue dirigida específicamente a ese grupo". (énfasis añadido)

"236. Además, la Corte ha señalado que "los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto".

"295. Los Estados están obligados "a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto de actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias". El incumplimiento por el Estado, mediante cualquier tratamiento discriminatorio, de la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos, le genera responsabilidad internacional".⁴²

En ese orden de ideas, quien ahora resuelve determina que al ser los niños y la niña *********, hijos e hija de madre y padre nahuas, los coloca en una situación especial de vulnerabilidad. Ante dicha condición la autoridad, al no haber adoptado al impartirles educación, las medidas pertinentes previstas ya en el derecho interno para la educación indígena, llevó a cabo una discriminación indirecta en su perjuicio, por no garantizar con esa omisión, su derecho a que la educación que se les impartiera, diera continuidad a su origen étnico, cultural y lingüístico, y por lo tanto resulta desproporcionado con la educación impartida a los demás niños, el no inculcarles el respeto de su propia identidad cultural y de su idioma, para que logren el pleno desarrollo de su personalidad humana y del sentido de su dignidad, en transgresión a sus **derechos a la educación y a la no discriminación**, consagrados en los **artículos 1.1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 13.2 del Protocolo Adicional a la**

⁴² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Nadege Dorzema y Otros Vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas. Octubre 24, 2012, párrafos 226, 229, 233, 234, 235, 236 y 295.

Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2.1, 24.1 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2 y 13.1 del Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2.1, 3.1, 4, 8, 29.1 c) y 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño; y 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

B) En relación con las agresiones físicas y psicológicas a las que han estado expuestos al cursar sus respectivos ciclos escolares los niños y la niña *********, por parte de sus compañeros de la **escuela primaria "*****"**, que han tenido como consecuencia que *********, ********* y *********, desarrollaran un trastorno depresivo mayor, y que tanto a ellos como a ********* y a ********* se les recomendó ser tratados y darles seguimiento por parte de un profesional de la salud mental, se precisa lo siguiente:

El personal de la **Secretaría de Educación del Estado**, en particular en el caso que nos ocupa el de la **escuela primaria "*****"**, tiene el compromiso de asegurar a las niñas y a los niños la protección y el cuidado necesarios para su bienestar. Para ello deben adoptarse todas las medidas, tanto administrativas como educativas, que los protejan contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, sea de los servidores públicos o de cualquier tercero, como lo son sus propios compañeros estudiantes, mientras se encuentren bajo su custodia. El no hacerlo, por descuido o por trato negligente, sea al no atender sus necesidades físicas y psicológicas, o al no protegerlos del peligro cuando se tienen los medios, el conocimiento y el acceso a los servicios necesarios para ello, vulneran sus derechos.

La **Ley de Educación del Estado**, en su **artículo 68** contempla los derechos de las alumnas y de los alumnos a ser protegidos y cuidados para preservar su integridad física, psicológica y social, estableciendo que en el supuesto de que las autoridades educativas tuvieran conocimiento de casos, entre otros, de violencia o de abuso en cualquiera de sus manifestaciones, en agravio de cualquiera de los educandos, lo deberían hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente.

En el caso concreto se destaca que los actos de violencia de los que se dolió la **C. *******, que se ejecutaron en contra de sus hijos y de su hija por parte de compañeros de su escuela, fueron puestos en conocimiento de la directora del plantel educativo, como ella misma lo refirió en el escrito que presentó ante personal de este organismo el 2-dos de octubre de 2013-dos mil trece, en el cual dijo:

*"[...] En el sentido de que **todos los grupos son violentados física y verbalmente por los compañeros sin que los maestros y directivo hagan***

*nada., hago de su conocimiento que **cada ocasión que la Señora se ha acercado para mencionarlo se ha hecho la investigación** atendiendo de inmediato **se ha hablado con los maestros** de los grupos de los niños para que estén atentos a la situación y poder identificar a los niños, **se habla con ellos**, se les hace ver el error de molestarse, ponerse a poder y o golpearse, **cuando ha continuado la situación se ha situado a los padres de familia para que se enteren de lo que hacen sus hijos y también en casa pongan un correctivo** y hablen con ellos sobre el respeto y la tolerancia, valores que tratamos de formular año con año entre nuestros alumnos, personal y padres de familia. [...]". (sic) (énfasis añadido)*

Al respecto, la autoridad no documentó ni aportó prueba alguna que acreditara haber tomado las medidas que dijo adoptaba cuando los hechos se presentaban y la mamá de los niños y la niña los denunciaba. Por lo tanto no obra en la causa evidencia de medida administrativa o educativa alguna de protección y del cuidado necesarios para el bienestar de los niños ante los abusos de los que eran objeto, que permita valorar la pertinencia de las mismas para lograr el fin pretendido, máxime que la problemática prevaleció durante varios ciclos escolares, lo que nos lleva a concluir que se omitió actuar apropiadamente ante las necesidades que deberían haber atendido.

Las pruebas aportadas, que serán tomadas en cuenta al determinarse las reparaciones correspondientes, resaltan algunas acciones ejecutadas con posterioridad a la notificación del acuerdo de medidas cautelares expedido por este organismo, tendientes a cumplir que se les garantizara a los niños y a la niña, que cesaran las agresiones de que eran víctimas; que se les protegiera contra la discriminación y se asegurara que todas las personas responsables de prevenir y combatir la violencia, respondieran a las necesidades de las niñas y de los niños.

Ahora bien, considerando, como ya se dijo con anterioridad, que los niños indígenas están comprendidos entre los que se necesita que se adopten medidas positivas para que puedan gozar de todos sus derechos, que no se acreditó haberlas tomado, y siendo una obligación del personal de la **escuela primaria** "*****", proteger a sus alumnos contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, y con medidas especiales dada su vulnerabilidad a los niños y la niña "*****", se concluye que se incurrió en su perjuicio en descuido y trato negligente. Lo anterior también constituyó una discriminación indirecta, por no garantizárseles a ellos en particular, por su condición indígena, con medidas especiales, que no se ejecutaran actos que afectaran su integridad personal por parte de sus compañeros estudiantes. Por lo tanto, dichas omisiones no cumplen con el objetivo de que la educación que se les imparte debe prepararlos hacia el pleno

desarrollo de su personalidad humana y del sentido de su dignidad, ni les fortalece el respeto por los derechos humanos, vulnerándose de esa manera sus **derechos a la integridad personal, a la educación y a la no discriminación**, consagrados en los **artículos 1.1, 5.1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 13.2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2.1, 7 y 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2 y 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2.1, 3.1, 3.2, 4, 19.1 y 29.1 b) de la Convención sobre los Derechos del Niño; y 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.**

C) En cuanto a la seguridad jurídica, en relación con la obligación de respetar los derechos humanos, por parte de los servidores públicos, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.⁴³ Asimismo, las obligaciones de protección y garantía de los derechos humanos a cargo del Estado, en el caso concreto, están dispuestas en las disposiciones convencionales ya referidas en el cuerpo de esta resolución.

En este sentido, los servidores públicos, ante casos como el que nos ocupa, al no proteger y garantizar los derechos fundamentales de las víctimas, violentan el marco constitucional, pues no observaron las disposiciones

⁴³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 párrafos primero, segundo y tercero:

"Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [...]"

contenidas en la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**.⁴⁴

Por todo lo anterior, los servidores públicos, al incurrir en prestación indebida del servicio público, incumplieron con sus obligaciones constitucionales de proteger y garantizar los derechos humanos de los niños *********, *********, ********* y *********, y de la niña ********* de apellidos *********, lo cual quebranta su derecho a la **seguridad jurídica**.

Tercera: El **artículo 45** de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**,⁴⁵ analizado análogamente al **artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, no establece un doble plano de **restitución de los afectados en sus derechos humanos o de reparación de daños y perjuicios** que les fueran ocasionados por la comisión de un acto u omisión, violatorio de los mismos. Esto se traduce en que, para proceder a la restitución o reparación del daño fincadas en una recomendación emitida por este organismo, no es necesario que primero deba dictarse una condena por la autoridad correspondiente, y sólo tras la ineficacia del conjunto de reparaciones que se contemplen en la normatividad especial que regula las consecuencias al incumplimiento de las atribuciones de los servidores públicos en particular, pueda entonces procederse al cumplimiento de lo recomendado conforme a nuestra ley.

⁴⁴ Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León, artículo 50 fracciones I, XXII y LVII, vigente al momento de los hechos:

“Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

LVII.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo, o abstenerse de desempeñar sus funciones con actitud despótica o de prepotencia;”.

⁴⁵ Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, artículo 45:

“Artículo 45. Una vez concluida la investigación dirigida por el Visitador, éste formulará un proyecto de recomendación, en el cual se analizarán los hechos denunciados o reclamados, los argumentos y pruebas presentadas por las partes, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas de oficio, a fin de determinar si las autoridades y servidores públicos contra los cuales se han presentado las quejas, han violado los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes. En dicho proyecto se señalarán las medidas que deban tomarse para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, la reparación de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado (...).”.

Lo anterior es así porque la restitución o reparación objeto de una recomendación, deriva directamente del incumplimiento de responsabilidades a la luz de los derechos humanos, y no de ninguna otra norma de derecho interno establecida.

“16. La obligación de reparación ordenada por los tribunales internacionales se rige, entonces, por el derecho internacional en todos sus aspectos como, por ejemplo, su alcance, su naturaleza, su modalidad y la determinación de sus beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de derecho interno (Caso Aloeboetoe y otros, Reparaciones, supra 15, párr. 44; Caso El Amparo, Reparaciones, supra 15, párr. 15 y Caso Neira Alegría y otros. Reparaciones, supra 15, párr. 37)”.⁴⁶

A tales razonamientos se llega, al adoptar la posición doctrinaria de **Sergio García Ramírez**, haciendo un análisis entre los contenidos previstos en el **Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convención Europea de Derechos Humanos)**, en su **artículo 41**, en relación con el **artículo 63.1** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, al afirmar que el Tribunal europeo considera un doble plano reparador, primero ante la autoridad doméstica y luego ante el órgano internacional, cuando encuentra que alguna resolución o medida de cualquier autoridad, se opone a las obligaciones que derivan de aquél convenio,

“[...] y si el derecho interno [...] sólo permite de manera imperfecta reparar las consecuencias de esta resolución o medida, la decisión del Tribunal concederá, si procede, una satisfacción equitativa a la parte lesionada. En cambio, la norma interamericana no obliga a esa primera verificación sobre la eficacia reparadora de la vía interna -que pudiera generar dos instancias o dos intentos de satisfacción-, sino avanza directamente sobre la reparación internacional que proviene de una responsabilidad igualmente internacional del Estado”.⁴⁷

Aunado a lo anterior, es factible afirmar que la jurisprudencia interamericana también contempla que la reparación del daño ocasionada por la infracción de una obligación internacional, requiere, o bien su restitución, de ser posible, o bien determinar una serie de medidas para garantizar que se

⁴⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Reparaciones y Costas. Serie C No. 31. Enero 29 de 1997, párrafo 16.

⁴⁷ García Ramírez, Sergio. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Ed. Porrúa. México. 2007, página 279.

reparen las violaciones a derechos humanos, reguladas por el derecho internacional y no por el derecho interno de los Estados, el cual no las puede modificar, ni tampoco ser incumplidas alegando la existencia de éste.⁴⁸

De igual manera, los **artículos 1, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus partes conducentes, establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección, por lo que las normas relativas a los mismos, deberán interpretarse no sólo conforme a dicha Constitución, sino también conforme a los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo tanto, se contempla en los preceptos constitucionales que la responsabilidad del Estado será objetiva y directa por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, en atención a las hipótesis del respeto y garantía de los derechos humanos que todas las autoridades deben, y a su consecuencia por las violaciones a los mismos, que será su reparación.⁴⁹

⁴⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Fondo, Reparaciones y Costas. Julio 4 de 2006, párrafo 209:

*"209. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, cabe al tribunal internacional determinar una serie de medidas para que, además de garantizar el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones y se establezca el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionadosu otros modos de satisfacción. **La obligación de reparar, que se regula en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el Derecho Internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado, invocando disposiciones de su derecho interno**".* (énfasis añadido)

⁴⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 109 y 113:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...]"

"Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, [...]"

"Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el

Los **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**, que sirven para orientar a esta Comisión a pronunciarse sobre las recomendaciones que se proponen, establecen que para que exista una reparación plena y efectiva en el caso de violaciones a derechos humanos, es necesario considerar las diversas formas que ésta puede tomar; a saber: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.⁵⁰ La jurisprudencia internacional ha establecido reiteradamente que la Sentencia puede constituir *per se* una forma de reparación.⁵¹

A) Medidas de rehabilitación:

Los **Principios sobre reparaciones**, establecen en su **apartado 21** que la rehabilitación ha de incluir la atención psicológica,⁵² entre otras.

desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes".

⁵⁰ O.N.U. Asamblea General. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147. Diciembre 16 de 2005, principio 18.

⁵¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 26 de 2010, párrafo 260.

⁵² O.N.U. Asamblea General. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147. Diciembre 16 de 2005, principio 21.
"21. La rehabilitación ha de incluir la atención médica y psicológica, así como los servicios jurídicos y sociales". [...]

Esta **Comisión** observa en las constancias que integran el expediente, obran los resultados de las evaluaciones psicológicas y los test de la figura humana y gestáltico visomotor BENDER, aplicados a la víctimas en las **Unidades de Asesoría Psicopedagógica**, las cuales dependen de la **Dirección de Educación Especial de la Secretaría de Educación del Estado**, no obstante, el perito médico psiquiatra de este organismo, determinó en los niños *********, ********* y ********* un trastorno depresivo mayor, recomendando para ellos y para ********* y *********, que se les diera atención y seguimiento por parte de un profesional de la salud mental.

Por lo anterior, este organismo recomienda que se otorgue, como medida de rehabilitación, de aceptarlo así los padres de los niños y la niña *********, el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico que llegasen a necesitar con motivo de los hechos que fueron denunciados.

Al respecto cabe recordar que, derivado de gestiones realizadas por personal de este organismo, el **Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González”** designó un profesional de la salud mental para atender a los niños *********, precisando que los costos de las sesiones serían cubiertos por el **Departamento de Psiquiatría del Hospital Universitario**. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo recomendado por el perito médico psiquiatra de este organismo, a favor de los niños *********, *********, *********, ********* y la niña ********* de apellidos *********.

B) Medidas de satisfacción:

Los **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**, establecen en su **apartado 22 a y f)**, que se tomen medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones y la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las mismas.⁵³

1. En el caso concreto, aunque no fue documentado por la **Secretaría de Educación del Estado**, se considera indicada la implementación de una

⁵³ O.N.U. Asamblea General. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147. Diciembre 16 de 2005, principio 22 f):

“22. La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes: [...]

f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;”.

persona capacitada para dar educación bilingüe (español y náhuatl) a los niños y a la niña *****, así como a cualquier otro estudiante indígena, y las actividades inclusivas por parte del **Departamento de Educación Indígena**.⁵⁴ Sin embargo, resulta preciso resaltar que, a pesar que el niño más grande ya se encuentra en 6º grado, fue hasta después de 6-seis ciclos escolares que se le dio cumplimiento a la normativa estatal, aún y que desde el 2º grado, la directora del plantel educativo, conocía que el niño ***** era indígena.⁵⁵ En virtud de lo anterior, resulta preciso que se tome conciencia de que la adopción de medidas especiales para la garantía del pleno ejercicio de los derechos que les corresponden a los niños *****, y en general a cualquier niña o niño indígena, son esenciales para su pleno desarrollo.⁵⁶

Para evitar situaciones como la anteriormente planteada, se considera necesario que se implemente un mecanismo, al momento de la inscripción de los niños, en la **escuela primaria "*****" turno vespertino, de la Secretaría de Educación del Estado**, a través del cual se recaben datos esenciales como el origen étnico de los alumnos, con la finalidad de estar en posibilidad de atender lo establecido en la **Ley de Educación del Estado**, y cumplir así con el fin de la educación, consistente también en promover la educación indígena.

⁵⁴ Copia del informe de la escuela primaria "*****" turno vespertino: "Caso de bullying a alumnos indígenas", incluida en el oficio número *****, suscrito por el C. Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado, allegado a este organismo el 26 de noviembre de 2013.

⁵⁵ Comparecencia ante personal de este organismo, de la C. Directora de la escuela primaria "*****", turno vespertino, en fecha 29 de octubre de 2013:
(...) desde hace 6-seis años que ingresó a primer año en la escuela primaria "*****" turno vespertino, el hijo mayor de la señora *****, nunca se había presentado ningún problema grave; por un comentario que la señora ***** realizó, al parecer, cuando su hijo cursaba el segundo año, fue que tuvo conocimiento que era de ascendencia náhuatl (...)

⁵⁶ O.N.U. Comité de Derechos Humanos, Observación General 11. Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención. Febrero 12, 2009. CRC/C/GC/11, párrafo 5:

"5. Las referencias expresas que se hacen a los niños indígenas en la Convención son un reconocimiento de que esos niños necesitan medidas especiales para el pleno disfrute de sus derechos. El Comité de los Derechos del Niño ha tomado siempre en consideración la situación de los niños indígenas al examinar los informes periódicos de los Estados partes en la Convención. El Comité ha observado que los niños indígenas afrontan considerables dificultades para ejercer sus derechos y ha formulado recomendaciones específicas a ese respecto en sus observaciones finales. En contra de lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención, los niños indígenas continúan siendo objeto de graves discriminaciones en una serie de ámbitos, en particular su acceso a la atención de salud y a la educación, lo que ha llevado a aprobar la presente observación general". (énfasis añadido)

2. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dispuesto que la obligación de garantizar los derechos humanos, implica la necesidad de investigar, de oficio y en forma seria, imparcial y efectiva, las afectaciones a los mismos.⁵⁷

Por lo tanto, esta Comisión, tomando en cuenta las violaciones a derechos humanos que han sido declaradas, recomienda, como medida de satisfacción, que se giren las instrucciones para que el **Órgano interno de la Secretaría de Educación del Estado**, instaure cuanto procedimiento de responsabilidad administrativa sea necesario conforme a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, para deslindar la participación de cualquier servidor público, por acción u omisión, y en su caso, atribuirle las consecuencias correspondientes, por los hechos que han sido declarados en esta resolución como violatorios a los derechos humanos de los niños *********, *********, *********, ********* y la niña ********* de apellidos *********. Así mismo, en su caso, deberá inscribirse la sanción impuesta ante la **Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado**.

C) Medidas de no repetición:

Los **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**, enuncian en su **apartado 23 e) y f)**, las medidas de no repetición, que son todas aquellas garantías que permiten, en lo posible, prevenir que se cometan violaciones similares en un futuro. Estas medidas pueden incluir medidas educativas y de capacitación, y la observancia de códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, entre otras.⁵⁸

⁵⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Fondo, Reparaciones y Costas. Julio 4 de 2006, párrafos 147 y 148:

"147. La obligación de garantizar los derechos humanos consagrados en la Convención no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. [...]"

"148. Dado lo anterior el Estado tiene el **deber de iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la investigación, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales**".

⁵⁸ O.N.U. Asamblea General. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de

1. En lo concerniente a las garantías de no repetición que contribuirán a la prevención de futuras violaciones a derechos humanos, esta Comisión considera importante fortalecer las capacidades institucionales de los servidores públicos de la **Secretaría de Educación del Estado**, especialmente del personal de la **escuela primaria "*****"**, turno vespertino, mediante su capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, con énfasis especial en los derechos de las personas indígenas, los principios de igualdad y no discriminación, y el acceso de las niñas y los niños a una vida libre de violencia en el ámbito educativo.

Para ello, se recomienda que la **Secretaría de Educación del Estado**, gire las instrucciones para que se implemente un programa o curso sobre los puntos señalados, como parte de la formación general y continua de sus servidores públicos. En dicho programa o curso se deberá hacer referencia a la presente recomendación, a la jurisprudencia del **Sistema Universal de Derechos Humanos** y de la **Corte Interamericana** respecto a las obligaciones internacionales de derechos humanos derivadas de los tratados de los cuales es parte México.

2. Como garantías de no repetición, esta Comisión recomienda se giren instrucciones en la **Secretaría de Educación del Estado** para que se implemente, en particular en la **escuela primaria "*****"**, un programa para que se puedan ejecutar y dar seguimiento a las medidas pertinentes para que no continúen las acciones de violencia entre los alumnos.

Al haber quedado demostradas con las evidencias relacionadas y debidamente valoradas acorde a lo dispuesto en el **artículo 41 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, el análisis de los hechos narrados y los razonamientos lógico-jurídicos, las violaciones, por razón de origen étnico, a los **derechos a la no discriminación** y a la **integridad personal**, en relación con el **derecho a la educación**, en perjuicio de los

violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147. Diciembre 16 de 2005, principio 23 e) y f):

"23. Las garantías de no repetición han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención:

e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;"

niños *****, *****, ***** y *****, y de la niña ***** de apellidos *****, por personal de la **escuela primaria “*****”, turno vespertino**, de la **Secretaría de Educación del Estado**, al no proteger y garantizar sus derechos humanos, esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, se permite formular las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A la **C. Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León**:

Primera: Se giren las instrucciones para que, de ser aceptado por sus padres, se les brinde el tratamiento psicológico o psiquiátrico que requieran los niños *****, *****, ***** y ***** y la niña ***** de apellidos *****, por parte de un profesional de la salud mental, en los términos previstos en esta resolución.

Segunda: Se giren las instrucciones para que se implemente un mecanismo, al momento de la inscripción de los niños, en la **escuela primaria “*****” turno vespertino, de la Secretaría de Educación del Estado**, a través del cual se recaben datos esenciales como el origen étnico de los futuros alumnos, y se dé atención a lo establecido en la **Ley de Educación del Estado**, en relación con la educación indígena.

Tercera: Se giren las instrucciones para que el **Órgano interno de la Secretaría de Educación del Estado**, instaure, en los términos de esta resolución, cuanto procedimiento de responsabilidad administrativa sea necesario conforme a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, para deslindar la participación de cualquier servidor público, por acción u omisión, y, atribuirle las consecuencias correspondientes, por los hechos que han sido declarados en esta resolución como violatorios a los derechos humanos de los niños *****, *****, ***** y ***** y de la niña ***** de apellidos *****, debiendo, en su caso, inscribirse la sanción impuesta ante la **Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado**.

Cuarta: Se giren las instrucciones para que se fortalezcan las capacidades institucionales de los funcionarios de la **Secretaría de Educación del Estado**, especialmente al personal de la **escuela primaria “*****”, turno vespertino**, en los términos establecidos en esta recomendación, mediante su capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, con énfasis especial en los derechos de las personas indígenas, los principios de igualdad y no discriminación, y el acceso de las niñas y los niños a una vida libre de violencia en el ámbito educativo.

Quinta: Se giren instrucciones para que se implemente, en particular en la **escuela primaria "*****"**, un programa a través del cual puedan ejecutarse y dar seguimiento a las medidas pertinentes para que no continúen las acciones de violencia entre los alumnos.

De conformidad con los **artículos 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación con el **46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, se hace de su conocimiento que una vez recibida la presente Recomendación, dispone del término de **10-diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a su notificación, a fin de informar si se acepta o no la misma.

En la inteligencia de que, de no ser aceptada o cumplida la recomendación, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, además podrá solicitarse al **H. Congreso del Estado**, que llame a esa autoridad a su digno cargo, para que comparezca ante ese órgano legislativo, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

En caso de ser aceptada, dispondrá de un plazo de **10-diez días adicionales**, contados a partir del siguiente a que se haga del conocimiento de este organismo la aceptación, a fin de remitir las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con lo recomendado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3, 6 fracciones I, II, IV, 15 fracción VII, 45, 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 12, 13, 14, 15, 90, 91, 93 de su Reglamento Interno**. Notifíquese. Así lo resuelve y firma la **C. Dra. Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**. Conste.